

REVISTA
DE
ESTUDIOS
EXTREMEÑOS

AÑO 2020 ~ TOMO LXXVI

NÚMERO EXTRAORDINARIO



CENTRO DE ESTUDIOS EXTREMEÑOS
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SUMARIO

I Jornadas de Historia Militar de Extremadura

	<u>Pág.</u>
PRESENTACIÓN	
CORTÉS CORTÉS, FERNANDO	9
INTRODUCCIÓN	
GARCÍA BLANCO, JULIÁN	11
PONENCIAS	15
CASADO IZQUIERDO, MARÍA DEL PILAR: El testamento militar de Arturo de Azlor Aragón y O'Neill, Capitán General de Extremadura (1857-1861) ..	17
NEGRO CORTÉS, ADRIÁN ELÍAS: Las parias pagadas a Castilla por la taifa aftasi de Badajoz	41
GALLARDO BRONCANO, ANA BELÉN: «A fuego e sangre». Guerra de sucesión castellana en la Raya extremeña. El caso de Alcántara (1475-1479)	65
SEGOVIA SOPO, ROGELIO: Enfrentamientos jurisdiccionales entre la Casa de la Moneda de Trujillo y el Real Ejército de Extremadura en 1641	91
SÁNCHEZ RUBIO, ROCÍO; TESTÓN NÚÑEZ, ISABEL: “Plaças de la frontera de Estremadura. 1687”. Cartografía militar de la Raya en la Biblioteca Nacional de Perú	137
PÉREZ PÉREZ, JUAN MARÍA: Diego García de Paredes, El “Sansón de Extremadura”	169
GIL HONDUVILLA, JOAQUÍN: “El honor del Regimiento”: del 18 de julio a la toma de Badajoz en el Regimiento de Infantería Castilla n.º 3	195
RODRÍGUEZ PLAZA, MIGUEL ÁNGEL: Los primeros cuarteles de la Guardia Civil en las capitales de provincia: Cáceres y Badajoz	229

FIDALGO CASARES, MARÍA: Menacho: La iconografía del héroe	263
GARCÍA BLANCO, JULIÁN: El Fuerte de Santa María de Tutavila (La Albuera, Badajoz)	295
GARCÍA RAMOS, MANUEL ANTONIO; CIFUENTES PEREA, JOSÉ LUIS: Repercusión social de la Guerra de Cuba en Badajoz (1895-1898)	325
ORTIZ MARTÍNEZ, FERNANDO: El bastión más disputado. Ataque portugués al Badajoz almohade de 1169	361
PILO ORTIZ, FRANCISCO: Sitio de Badajoz. Defensa del general Menacho. Mendizábal es derrotado en la batalla del Gévora	371

Enfrentamientos jurisdiccionales entre la Casa de la Moneda de Trujillo y el Real Ejército de Extremadura en 1641

ROGELIO SEGOVIA SOPO
rogeliosegovia01@gmail.com

RESUMEN:

El Real Ejército de Extremadura y la Casa de la Moneda de Trujillo fueron dos eslabones de la maquinaria puestos en funcionamiento al inicio de la Guerra de la Restauración Portuguesa en 1640. Dos instituciones tan complementarias que la ceca extremeña fue inaugurada en 1641 expresamente para sostener económicamente a la primera. Cada una de ellas tuvo bien delimitado su ámbito de actuación, pero muy pronto se produjeron graves enfrentamientos jurisdiccionales entre ambas; como la potestad o no de alistar a ministros de la ceca o, más grave, el asalto de un cuerpo de jinetes castellanos a la Casa de la Moneda para apropiarse por la fuerza de cuantas monedas encontraran en su Sala del Tesoro. Acontecimientos tan desconocidos como la propia historia de la Casa de la Moneda de Trujillo, de la que aportaremos ricas informaciones en relación al Real Ejército de Extremadura.

PALABRAS CLAVE: *Real Ejército, Extremadura, Casa de la Moneda, Trujillo, jurisdicción, Siglo XVII, Austrias.*

ABSTRACT:

The Real Ejército de Extremadura and the Casa de la Moneda de Trujillo were two links of machinery put into operation at the beginning of the Portuguese Restoration War in 1640. Two institutions so complementary that the Casa de la Moneda de Trujillo was inaugurated in 1641 to contribute money to Real Ejército de Extremadura. Both had their scope of power well within their jurisdiction, but serious jurisdictional clashes soon ensued between the two; such as being able to make soldiers to mint workers or, more seriously, the armed attack of Castilian soldiers on the Mint to take the coins from their Treasury Room. Unknown events of the history of the Mint of Trujillo that in this research we will know in relation to the Real Ejército de Extremadura.

KEYWORDS: *Real Ejército, Extremadura, Casa de la Moneda, Trujillo, Spain, Portugal, jurisdiction, 17th century, Austrias.*

I. INTRODUCCIÓN

La Guerra de Restauración Portuguesa supuso un acontecimiento de vital importancia para el devenir histórico de la Monarquía Hispánica, de Castilla y de las poblaciones situadas en La Raya con el vecino luso, con especial incidencia en lo que hoy es Extremadura. La maquinaria que se puso en funcionamiento para llevar a buen término el enfrentamiento bélico, que se intuyó erróneamente en un principio de corta duración, activó tanto la creación del propio Real Ejército de Extremadura¹ como de instituciones que sirvieron para su apoyo logístico. Una de estas instituciones creadas ex profeso fue la Real Casa de la Moneda de Trujillo (Cáceres), cuya finalidad desde sus inicios fue la de socorrer económicamente al Real Ejército de Extremadura², tan necesitado de fondos en todo momento.

Dada la importancia que la Corona concedía a la producción monetaria, el poder político buscó personas con amplia formación en sectores muy diversos: administración, justicia y labores propias de una ceca³. Funcionarios aptos para un trabajo tan vital para la economía de la Monarquía castellana, que velasen en todo momento por la continuidad de los trabajos de ceca y lograsen superar cualquier conflicto jurisdiccional que pudiera surgir con otras justicias⁴.

¹ CORTÉS CORTÉS, Fernando. *El Real Ejército de Extremadura en la Guerra de la Restauración de Portugal (1640-1668)*. Universidad de Extremadura, Cáceres, 1985, p. 10: «... las guerras con Portugal son causa de la constitución del Real Ejército de Extremadura». No obstante, movimientos político-militares precedentes ya prepararon las bases de esta milicia armada; *Cartas del rey Felipe IV a su capitán general de Extremadura, Alonso Diego [López de Zúñiga Mendoza Sotomayor, VIII] duque de Béjar, tratando aspectos estratégicos sobre la Guerra de Portugal*. Madrid, 4 de octubre, 7 y 10 de noviembre, y 1 y 8 de diciembre de 1637. AHNob, Osuna, c. 245, doc. 436, 438, 440-441 y 445, y *Correspondencia mantenida entre León Santos de Ayala y el [VIII] duque de Béjar, Alonso Diego López de Zúñiga Mendoza Sotomayor, sobre la necesidad de obedecer las órdenes del rey Felipe IV, por las cuales el duque de Béjar tenía que dirigirse con sus ejércitos a Mérida (Badajoz), en espera de que fuera obligada la entrada en Portugal con sus ejércitos*. Béjar, 12 de noviembre de 1637 al 5 de julio de 1640. AHNob, Osuna, c. 245, doc. 449-463.

² *Carta de don Andrés de Villarán, superintendente de la Casa en Trujillo, a don Gutierre de Meneses, corregidor de la misma ciudad, en el que le informa sobre los motivos del rey en poner Casa de la Moneda en Trujillo y que no debe intentar inscribir a los acuñadores como soldados, aunque haya despedido a algunos por falta de labor*. Trujillo, 18 de junio de 1641. Archivo General de Simancas (AGS), Consejo y Juntas de Hacienda (CJH), leg. 818: «Su Magestad, Dios le guarde muchos años, mandó formar esta Cassa aquí y el principal yntento fue para tener dinero pronto para el socorro del ejército que tiene en estas fronteras...».

³ *Nueva Recopilación de las Leyes de España*. Madrid, 1772-1777, lib. V, tít. XXI, auto XLV, instrucciones 25 y 26.

⁴ Así lo podemos comprobar igualmente en la *Nueva Recopilación*, lib. V, tít. XX, auto IV: «La Junta de Moneda en apelación, i los Superintendentes de las casas en primera instancia, conozcan

Por lo tanto, los directores de cada una de las cecas castellanas, los superintendentes contadores de resultas, fueron investidos de poderes que le permitían continuar con la labor de fábrica de monedas y no ser interrumpida la misma por injerencias de otros tribunales o instituciones. En este contexto situamos los conflictos jurisdiccionales que se produjeron entre esta entidad fabril monetaria y otras instituciones como el Cabildo de Trujillo o el Real Ejército de Extremadura, siempre en relación a cuestiones militares o de fondos económicos destinados a la milicia y su logística.

La Casa de la Moneda de Trujillo (Cáceres) es un organismo fabril que era desconocido hasta fechas muy cercanas, y aún hoy el conocimiento que se tiene de la misma es sumamente escaso, limitado casi a una sucesión de manifestaciones numismáticas que se han limitado a demostrar su existencia. Por esta razón, encontrar informaciones de archivo que expliquen su historia siempre es una buena noticia, y más cuando estas informaciones están ligadas al Real Ejército de Extremadura, cuerpo militar abordado en bastantes estudios, pero cuya conexión con la ceca extremeña ha permanecido inédita hasta ahora.

II. CASTILLA, PORTUGAL Y EL INICIO DE LA GUERRA DE RESTAURACIÓN (1640)

El devenir histórico de España y Portugal se ha desarrollado unas veces como un único ente territorial y otras veces como dos naciones separadas. Aunque en muchos tramos cronológicos han compartido una misma historia al convivir en un mismo espacio geográfico, la Península Ibérica, siempre han mantenido cierto distanciamiento por celos de absorción de una por la otra.

de todas las causas civiles, i criminales de los individuos, i dependientes de ellos”, indicando en el desarrollo del auto que esta jurisdicción se concede «con inhibición de los Consejos, i Tribunales, Jueces, i Justicias de estos Reinos». Es decir, que aunque se nombrase a un “alcalde para la ceca”, que actuaba a modo de abogado a disposición de la ceca y para defensa de los operarios de la misma, al superintendente contador poseía potestades jurídicas, pues la documentación nos informa que este oficial «... se a de dar *Juri^m* que es o fuere para que sea Juez privativo en todas las Causas civiles y criminales con *ynibi^m* a todas las justicias con calidad»; *Cláusulas del asiento para la construcción de dos molinos monetarios en Trujillo*. Madrid, 23 de abril de 1661. AGS, CJH, leg. 1130, f. 3v., cláusula 20. Los poderes concedidos a los superintendentes de las cecas castellanas, así como los privilegios concedidos a los oficiales de una casa de moneda, no eran exclusivos del Reino de Castilla, pues prebendas similares disfrutaban los trabajadores de las cecas del reino de Aragón; ESTRADA I RIUS, Albert. *La Casa de la Moneda de Barcelona. Els col·legis d'obrers i de moneders de la Corona d'Aragó*. Tesis doctoral dirigida por Salvador Claramunt, Departament d'Història Medieval, Paleografia i Diplomàtica, Universitat de Barcelona, 2012.

Esta desconfianza les ha conducido, en no pocas ocasiones, al enfrentamiento. En el ámbito de Europa occidental, pocas son las fronteras no físicas que han actuado de modo tan impermeable como las de estas dos naciones, preocupados, en uno y otro lado de la raya y a lo largo de los siglos, por consolidar la naturaleza de sus derechos particulares sobre el espacio y garantizar así su propia identidad y seguridad⁵.

La concepción de Hispania como reino único y gobernado por un monarca común se produjo tras la confluencia de distintos acontecimientos y enlaces familiares, convergiendo las distintas políticas matrimoniales en la unión de Portugal a España entre 1580 y 1640. Sin embargo, cuando se materializó esta unión Portugal ya poseía una historia y una tradición propia que le confería un carácter singular⁶ y, además, había conseguido reunir para sí un amplísimo Imperio colonial en África, Asia y América, constituyendo de modo independiente una importante pieza de la geopolítica del momento⁷. Consecuentemente, la unión de dos imperios plenamente formados no resultó sencilla⁸, aunque intentase convertir a Portugal en un «*particularismo regnicola en el seno de*

⁵ CARCEDO, Diego. “España y Portugal, siglos de incomprensión en la vecindad”, en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y MATEOS ASCACÍBAR, F.J. (coords.), *Iberismo. Las relaciones entre España y Portugal. Historia y tiempo actual. VIII Jornadas de Historia en Llerena*. Sociedad Extremeña de Historia, 2007 (pp. 41-54), p. 43, y HERZOG, Tamar. *Fronteras de posesión. España y Portugal en Europa y las Américas*. Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2018, pp. 21 y 23: «Como parte de la realidad con la que convivían los fronterizos, ésta los obligaba a limitar sus actividades a ciertos territorios en los que estarían seguros mientras les señalaban que, si penetraban en otros, podían llegar a ser hostigados, sancionados, castigados, encarcelados o asaltados y sus animales confiscados».

⁶ VALLADARES, Rafael. *Portugal y la Monarquía Hispánica (1580-1668)*. Arco Libros, Madrid, 2000, pp. 16-25, y CARCEDO. “España y Portugal, siglos de...”, p. 46.

⁷ Un análisis profundo acerca del Imperio portugués y su relación con el Imperio castellano en los artículos contenidos en ESPINOSA ELORZA, Rosa M^a y MONTENEGRO VALENTÍN, Julia (coords.). *Castilla y Portugal: en los albores de la Edad Moderna*. Junta de Castilla y León, Valladolid, 1997, y HERZOG. *Fronteras de posesión...*, pp. 31-174.

⁸ VALLADARES. *Portugal y la Monarquía Hispánica...*, pp. 14-16, y CARCEDO. “España y Portugal, siglos de...”, p. 47. Además, en la Biblioteca “Francisco de Zabálburu” (Madrid) se conserva una colección de manuscritos entre los que se encuentran expresiones que ratifican la noción que los contemporáneos tenían de las diferencias entre españoles y portugueses. El propio Felipe II afirmaba que «*extraña gente son estos portugueses*»; San Lorenzo, 27 de junio de 1577. Biblioteca Zabálburu (BZ), Manuscritos (Mss.) 144, f. 158. Citado en KAMEN, Henry. *Felipe de España*. Siglo XXI, Madrid, 1997, p. 256. María Teresa Llera sitúa esta expresión en una carta que Felipe II envió a su suegra la reina de Portugal (signatura 1 SP II-158); TERESA LLERA, María (2007). *La biblioteca Francisco de Zabálburu. Adquisición de fondos y estudio catalográfico*. Mérida: Editora Regional de Extremadura (IX Premio de Investigación Bibliográfica “Bartolomé José Gallardo”), t. 2, p. 254, ficha 92.

la Monarquía Austria)⁹. La anexión de Portugal se realizó con condiciones¹⁰. La unión debería mantener la pluralidad de los entes agrupados a modo de “monarquía compuesta”; tal y como había sucedido en la unión de Castilla y Aragón durante los Reyes Católicos. El incumplimiento o la tentativa de cambiar las reglas por el soberano representaría para los portugueses una violación de los preceptos que mantenían vivo el vínculo entre el rey de Castilla, y ahora también de Portugal, con sus súbditos lusos¹¹.

Los desencuentros que se sucedieron en las décadas siguientes, durante los reinados de los *Filipes Austrias*¹², explican que en 1640 los nobles portugueses decidieran romper con el Imperio Hispánico¹³. Todo comenzó cuando una turba lusa asaltó el palacio lisboeta de la virreina Margarita de Saboya el día 1 de diciembre de 1640 y anunció la formalización de su independencia al coronar rey de Portugal al duque de Bragança con el nombre de João IV¹⁴.

III. PROBLEMAS ECONÓMICOS CASTELLANOS PARA ENCAUZAR EL CONFLICTO PORTUGUÉS

El conflicto militar de secesión o “restauración” portuguesa de 1640-1668 resultó ruinoso desde el punto de vista económico sobre todo para Castilla¹⁵. Si en 1639 Felipe IV disuelve el Consejo de Portugal a cambio de dos Juntas

⁹ VALLADARES. *Portugal y la Monarquía Hispánica...*, p. 14.

¹⁰ BOUZA ÁLVAREZ, Fernando. *Portugal en la monarquía hispánica (1580-1640): Felipe II, las Cortes de Tomar y la génesis del Portugal católico*. Tesis doctoral, Facultad de Geografía e Historia, Universidad Complutense, Madrid, 1987.

¹¹ ELLIOTT, John Huxtable. *La España Imperial, 1469-1716*. Vicens-Vives, Barcelona, 1979, p. 176.

¹² BOUZA ÁLVAREZ, Fernando. *Portugal no tempo dos Filipes. Política, cultura, representações (1580-1668)*. Cosmos, Lisboa, 2000.

¹³ La Nobleza estaba absolutamente descontenta con la orden dada en Madrid por la cual los hidalgos portugueses habían de incorporarse a filas para la guerra castellana contra la secesión de Cataluña; DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. “El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias”, en *Historia de España Alfaguara*. Alianza Universidad, Madrid, 1983, t. III, p. 391.

¹⁴ VALLADARES. *Portugal y la Monarquía Hispánica...*, p. 37. Don João era nieto de doña Catalina de Braganza, noble portuguesa que se ofreció infructuosamente a ocupar el trono luso en 1580, a la muerte de don Sebastián, en contraposición a Felipe II. Esta vuelta del Trono luso a un portugués explica que la guerra hispano-portuguesa iniciada en 1640 se bautizó en suelo lusitano como de “Restauração”; es decir, “restauración”. Con esta acción los insurrectos dieron a entender que corregían la irregularidad producida en 1580 al conceder de modo equívoco la corona a Felipe II (p. 39).

¹⁵ DOMÍNGUEZ ORTIZ. “El Antiguo Régimen...”, p. 407.

paralelas en las que trabajaban al unísono Madrid y Lisboa, al poco del estallido insurrecto de Lisboa el Consejo de Castilla se reunió y dictó un memorial para calcular el gasto de guerra necesario para el año 1641. Allí se determinó que era de absoluta necesidad obtenerse hasta 8.880.000 ducados iniciando un nuevo «proceso de resello de la moneda [...] quitando las costas»¹⁶, y ya en 1641 se crearon ocho Juntas ocupadas por portugueses presentes en la Corte Austria madrileña, pero cuya dedicación se orientó exclusivamente a los asuntos de Portugal, en un intento por sofocar las revueltas venideras o paliar las negativas consecuencias de una más que previsible guerra interior¹⁷. Para el país vecino ya sobraban las instituciones españolas, y por esta razón las Cortes portuguesas de 1641 legislaron la manera de conseguir financiación para la inminente guerra que había de entablarse, obteniendo recursos mediante un alza de los impuestos en el llamado “diezmo militar” que habrían de recaer, a diferencia de la propuesta que había recibido de los castellanos, en las clases populares y no en Nobleza y Clero, quienes volvieron a enarbolar sus antiguos privilegios para no colaborar en el sostenimiento de una guerra que les otorgaba el control político del país que se desgajaba¹⁸.

Desde el punto de vista económico la situación desde la que partía Portugal, aunque con dificultades inherentes, era mucho más beneficiosa respecto a Castilla para los fines y necesidades militares que se planteaban a corto o largo plazo¹⁹.

Para Castilla la “empresa de Portugal”, es decir, la pacificación del territorio sublevado, se convirtió en una lenta guerra de desgaste²⁰. Al ser enviadas a Cataluña las mejores tropas y los mejores cuadros de mandos, el Real Ejército

¹⁶ *Cantidades que son menester para provisiones de la guerra del año 1641 y para cumplir consignaciones*. Madrid, 28 de diciembre de 1640. AGS, CJH, leg. 881.

¹⁷ VALLADARES. *Portugal y la Monarquía Hispánica...*, p. 34.

¹⁸ ROMERO MAGALHÃES, Joaquim. “Dinheiro para a guerra: as décimas da Restauração”, *Hispania*, vol. LXIV-1, n.º 216 (2004), pp. 157-182.

¹⁹ FREIRE COSTA, Leonor. “A restauração de Portugal: serviço da dívida, crises financeiras e recursos do Império”, en GALÁN SÁNCHEZ, Á. y CARRETERO ZAMORA, J.M. (eds.), *El alimento del Estado y la salud de la Res Publica: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*. Universidad de Málaga Red Arca Communis, 2013, pp. 169-188.

²⁰ SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio. “El impacto de la Independencia de Portugal en la hacienda castellana”, *Primeiras Jornadas de História Moderna*. Centro de História da Universidade de Lisboa, Lisboa, 1986, vol. I, pp. 379-394, y CORTÉS CORTÉS, Fernando. “Extremadura a mediados del siglo XVII. El Real Ejército de Extremadura y su presión sobre la región”, *Alcántara*, 11 (1987). Cáceres (pp. 7-20), p. 14.

de Extremadura fue engrosado mayoritariamente con una población local desmoralizada que desertaba en cuanto tenía la más mínima oportunidad²¹.

Para las provincias de frontera la guerra supuso la ruina continua de sus modos de vida, lo que provocó despoblamiento de las áreas limítrofes²², como puede analizarse a través de la manifestación de multitud de localidades que, viéndose imposibilitadas de aportar los tributos exigidos por Hacienda, pedían exenciones fiscales o condonaciones de todo o parte de los tributos debidos²³, e incluso se negaron a su satisfacción y pusieron en serios aprietos a algunos cobradores²⁴. Un estado de pobreza que también manifestaron los particulares artesanos a la hora de responder a sus obligaciones con el fisco; aspecto que pone de manifiesto la reducción de su actividad económica²⁵.

Paralelamente, el Ejército de Extremadura requirió gastos continuos, pues fue necesario mantener las tropas nutridas de alimentos y pertrechos mientras

²¹ *Ibidem* anterior obra, pp. 9-11, y GARCÍA BARRIGA, Felicísimo. “Sociedad y conflicto bélico en la Edad Moderna: Extremadura ante la guerra con Portugal (1640-1668)”, *Norba. Revista de Historia*, 21 (2008). Universidad de Extremadura, Cáceres, 2008 (pp. 29-47), p. 41.

²² CORTÉS CORTÉS, Fernando. *Alojamiento de soldados en la Extremadura del siglo XVII*. Editora Regional de Extremadura, Mérida, 1996, pp. 170, 212-230 y 236, y GARCÍA BARRIGA, Felicísimo. “Guerra en la frontera: la independencia de Portugal y sus efectos sobre Extremadura”, en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y MATEOS ASCACÍBAR, F.J. (coords.), *Iberismo. Las relaciones entre España y Portugal. Historia y tiempo actual. VIII Jornadas de Historia en Llerena*. Sociedad Extremeña de Historia, 2007 (pp. 171-180), pp. 179-180.

²³ CORTÉS. *El Real Ejército de Extremadura...*, pp. 16 y 19-23; LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe y GRAJERA RODRÍGUEZ, Alfonso. “Extremadura, 1640-1668. Tiempo de guerra, tiempo de política”, *I Congreso Internacional do Caia e Guadiana. História e Vida Quotidiana* (Eivas, noviembre de 2001). Câmara Municipal de Eivas, 2003 (pp. 55-70), p. 61, y OYOLA FABIÁN, Andrés. “El desastre de la guerra con Portugal en la Encomienda Mayor de León: el Informe de 1645 para Exención de Impuestos”, en SEGOVIA SOPO, R. y CASO AMADOR, R. (coords.), *Las fronteras con Portugal a lo largo de la Historia. III Jornadas de Historia en Jerez de los Caballeros*. Xerez Equitum, Ayto. de Jerez de los Caballeros y Diputación de Badajoz, 2018, pp. 207-224. La ciudad de Trujillo tampoco escapó a esta miseria y a la búsqueda de exenciones fiscales, como se comprueba en algunos de sus acuerdos municipales: Archivo Histórico Municipal de Trujillo (AHT), Libros de Acuerdos, sesiones del 23 y 27 de julio, 11, 16 y 23 de agosto de 1659.

²⁴ *Carta de Fernando Alonso Castillejo, cobrador de impuestos de Salvaleón y La Torre de Miguel Sesmero, al Consejo de Hacienda sobre sus dificultades en su labor*. Torre de Miguel Sesmero, 10 de mayo de 1641. AGS, CJH, leg. 818: «... yo no puedo más, y beo que trabajando de noche y de día y echando el bofe el agradecimiento que saco es el pensar que no hago nada. Yo hago más de lo que puedo, y yo le aseguro que no se puede más porque la jente deste obispado está tan alcançada que no poseen un cuarto [...] y aseguro que si estuviera en una frontera de enemigos no estuviera más arriesgado questo».

²⁵ LORENZANA y GRAJERA. “Extremadura, 1640-1668...”, p. 60.

durase la guerra y hubiese o no combates²⁶. El mero sostenimiento económico de estas tropas requería de ingentes cantidades de dinero que, simplemente, la Corona no poseía. Una de las principales razones de esta deficiencia de fondos radica en que un gran porcentaje de éstos tenían como meta principal los soldados destinados en el Principado, Flandes, Alemania, Francia e incluso sirvieron para conjurar rebeliones internas que ponían en entredicho el concepto de fidelidad al Monarca²⁷. Si las Arcas Reales no tenían fondos dinerarios para socorrer las necesidades del Ejército de Extremadura, el medio más directo podía consistir en fabricar monedas expresamente para estos pagos. Es en este contexto donde se sitúan tanto la reforma del resello de 1641 como la fundación, ese mismo año, de la Real Casa de la Moneda de Trujillo (Cáceres), siendo muy plausible considerar que estas instalaciones de acuñación monetaria nunca habrían existido de no iniciarse el conflicto de la Guerra de Restauración Portuguesa²⁸.

IV. LA REFORMA MONETARIA DEL RESELLO DE 1641

En 1639 se produjo la toma de Salses por los franceses, acontecimiento englobado dentro del conflicto catalán contra Castilla y que se desarrolló paralelamente al portugués. Un aciago año en que también ocurrió la derrota de los tercios castellanos en la Batalla de Las Dunas y la Flota de Nueva España comandada por don Carlos de Ibarra no arribó a Sevilla, quedando exangüe la economía castellana por carencia de las tan necesitadas remesas de metal precioso²⁹. El

²⁶ CORTÉS. *El Real Ejército de Extremadura...*, pp. 51-52, e Íd. “Extremadura a mediados del siglo XVII...”, pp. 13-18.

²⁷ RIBOT GARCÍA, Luis Antonio. “Conflicto y lealtad en la Monarquía Hispánica durante el siglo XVII”, en ARANDA PÉREZ, F.J. (coord.), *La declinación de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII. Actas de la VIIª Reunión Científica de la Fundación Española de la Historia Moderna*. Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2004 (pp. 39-66), pp. 43-44. Por ejemplo, La conjura del duque de Medina Sidonia y su pariente el marqués de Ayamonte está íntimamente ligado al estallido secesionista luso; DOMÍNGUEZ ORTIZ. “El Antiguo Régimen...”, p. 392; Íd. “La conspiración del duque de Medina Sidonia y el marqués de Ayamonte”, en el Volumen *Crisis y decadencia en la España de los Austrias*. Ariel, Barcelona, 1989, pp. 113-154, y VALLADARES. *Portugal y la Monarquía Hispánica...*, p. 46.

²⁸ CORTÉS. *El Real Ejército de Extremadura...*, p. 10: «... el Real Ejército de Extremadura [...] formado en Extremadura y sobre Extremadura, operando en toda la amplia geografía regional, financiado en considerables proporciones por la misma región...».

²⁹ ÁLVAREZ NOGAL, Carlos. *El crédito de la Monarquía Hispánica en el reinado de Felipe IV*. Junta de Castilla y León, Valladolid, 1997, p. 256, y DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *Política y Hacienda de Felipe IV*. Editorial de Derecho Financiero, Madrid, 1960, p. 291.

rey temió que la privanza de nuevas provisiones mineras ultramarinas en los siguientes años desmembraría definitivamente el Estado español, «*siendo así que de su llegada en salvamento pende el bien universal de mis Reinos, y de lo contrario el quedar aventurados*»³⁰. En este contexto económico, la Corona optó por idear arbitrios extremos como la incautación de metales preciosos particulares a cambio de vellón³¹.

Por otra parte, aunque los ingresos por impuestos ordinarios no eran despreciables en bruto³², los costes de la política exterior siempre precisaron de mayores fuentes de financiación y, por ejemplo, en diciembre de 1640, ya iniciada la guerra de secesión de Portugal, la Monarquía castellana decidió obtener dinero líquido inmediato mediante la manipulación de la moneda de vellón³³, a la que aplicó un resello que le confería un valor facial del doble al que en ese momento circulaba³⁴.

Teniendo presente «... *los nuevos y grandes gastos a que obligava con ocasión de la rebelión del Reyno de Portugal*»³⁵, por nuevas pragmáticas el rey ordenó a todos los propietarios particulares a que, en el plazo máximo de treinta días desde la publicación de su nueva Real Cédula sobre el resello, se desplazasen hasta una ceca para entregar sus ahorros en vellón y se procediera a su legalización y devolución proporcional tras incluir en cada pieza la estampación de un punzón o resello.

Las casas de moneda castellanas que estaban trabajando en ese momento sobre el vellón eran Burgos, Cuenca, Granada, La Coruña, Madrid, Segovia (Casa Vieja), Sevilla, Toledo, y Valladolid y no pasó tiempo en que se decidiera situar una nueva lo más cerca posible del frente de batalla y agilizar así los pagos que el Real Ejército de Extremadura solicitaba de continuo.

³⁰ *Consulta del Consejo de Hacienda*. Madrid, 14 de octubre de 1641. AGS, CJH, leg. 828.

³¹ *Orden al conde del Castriello, presidente del Consejo de Indias, para el troque de monedas de plata por monedas de vellón*. Madrid, 24 de septiembre de 1640. AGI, Indiferente, leg. 761.

³² Fueron cifrados en 341.700.000 ducados entre 1621 y 1640. ANDRÉS UCENDO, José Ignacio y LANZA GARCÍA, Ramón. "Estructura y evolución de los ingresos de la Real Hacienda de Castilla en el siglo XVII", *Studia Histórica. Historia Moderna*, 30. Salamanca, 2008, pp. 147-190.

³³ *Cantidades que son menester para provisiones de la guerra del año 1641...*, Madrid, 28 de diciembre de 1640. AGS, CJH, leg. 881.

³⁴ *Real Cédula en la que se ordena duplicar, mediante un resello, el valor de la moneda de vellón con valor de cuatro maravedís no acuñada en el Real Ingenio de la Moneda de Segovia, así como recoger y consumir todo el vellón que circula resellado, dando una compensación a sus dueños*. Madrid, 11 de febrero de 1641. Archivo Histórico Nacional (AHN), Consejos, lib. 1226, ff. 52-55.

³⁵ *Ibidem*, f. 52.

V. LA *NON NATA* CASA DE LA MONEDA DE MÉRIDA POR RECELOS AL EJÉRCITO; MARZO-ABRIL DE 1641

Sin tener en consideración el alto volumen de talleres monetarios a lo largo de la Edad Media hasta los Reyes Católicos³⁶, con una gran profusión de instalaciones en el reinado de Enrique IV³⁷, el número de las casas de moneda en la Castilla de la Edad Moderna Austria no fue muy numeroso, lo que permitió que inmensos espacios carecieran de este tipo de instalaciones fabriles; por ejemplo, el amplio territorio extremeño. Por otra parte, las cecas más cercanas a Extremadura eran Toledo y Sevilla³⁸, equidistantes ambas de Extremadura unas 50 leguas —278,635 km—. Un considerable trayecto que implicaba sobrecostos por el traslado de monedas desde cualquiera de estas cecas hacia el Ejército de Extremadura. En conclusión, un inconveniente que justificaba por sí mismo la necesidad de ubicar en esta provincia una ceca propia³⁹.

Indicábamos que el proyecto político de crear una Casa de Moneda para resellar monedas de vellón en la Provincia de Extremadura surgió en 1640 a raíz de los nuevos y grandes gastos que la rebelión del Reino de Portugal obligó a destinar para impedir la secesión de este territorio hispánico. Al mismo tiempo afloró la guerra también independentista de Cataluña a la par que la Monarquía Hispánica mantenía activos otros conflictos bélicos en Europa. Toda acción militar exige el puntual envío de monedas para las soldadas y para pagar armamento, abastecimientos varios, pan de munición, caballos, etc., pero el frente luso-castellano difirió del resto en un carácter notable: fuera de Castilla todos los pagos habían de hacerse en monedas de metal precioso porque tras las fronteras castellanas no se aceptaba la moneda de vellón o de

³⁶ ROMA VALDÉS, Antonio. *Emisiones monetarias leonesas y castellanas de la Edad Media. Organización, economía, tipos y fuentes*. Morabetino Editorial, La Coruña, 2010, pp. 61-74.

³⁷ VAL VALDIVIESO, M^a Isabel del. “Un motivo de descontento popular: el problema monetario en Castilla durante el reinado de Enrique IV”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 8. Sevilla, 1981, pp. 151-170.

³⁸ Una legua equivale a 5.572,666 metros; ADAME VIERA, M^a de los Ángeles, et alii. *Instrumentos y unidades de medida tradicionales en Extremadura*. Sociedad Extremeña de Educación Matemática “Ventura Reyes Prósper”, Badajoz, 2000, p. 100.

³⁹ Naturalmente, la moneda de cobre, de bajo valor intrínseco, implicaban reunir un alto volumen y peso con las mismas; factores que, por el uso de numerosas carretas de bueyes o mulos para su transporte, se traducían en altos costos a Hacienda para el pago a los arrieros y su logística de transporte. *Propuesta de don Fernando Ruiz de Contreras, secretario de Estado de los consejos de Guerra e Indias, a don Juan Antonio de Otalora Guevara, secretario del Consejo de Castilla y de la Junta del Resello, para formar Casa para el Resello en Mérida*. Madrid, 5 de marzo de 1641. AGS, CJH, leg. 819.

cobre. Este rechazo a esta última especie se fundamentó en que el vellón castellano circuló como una moneda fiduciaria que representaba un valor divisorio de una cierta cantidad en metal precioso, al modo que circula un billete de banco avalado por la reserva nacional en oro, y su aceptación como herramienta de intercambio dependía de que pudiera trocarse en cualquier momento por monedas de metal noble; situación sólo garantizada dentro de Castilla⁴⁰, y en muchos casos ni siquiera dentro de las fronteras castellanas por la carencia en cuanto a monedas de oro y plata⁴¹, de tal modo que, no estando avalada de facto esta especie no noble en valor precioso, no puede considerarse el sistema monetario Austria castellano como trimetalista, puesto que restamos el vellón al verse forzado a actuar ajeno a las cotizaciones legales entre monedas y consecuentemente también perdió su rango de “patrón metálico”⁴². Además, se consideraba que el vellón no tenía suficiente valor intrínseco para acogerlo como sistema de ahorro y, al no aportar confianza, su capacidad devaluación se produjo con mucha rapidez en cortos espacios de tiempo. De este modo, en el interior de Castilla su uso era obligatorio tanto por ley como por falta de las monedas de metal noble, pero en Flandes, Alemania, Italia, Aragón... el vellón de Castilla no era considerado moneda válida y por ende se rechazaba como medio para el pago o la adquisición de mercancías o servicios. En definitiva, fuera de las tierras castellanas únicamente eran aceptadas las piezas dinerarias de los Austrias elaboradas con oro o plata.

Por otra parte, el levantamiento del Principado de Cataluña fue asumido desde sus inicios como una amenaza personal al Monarca Austria y al Reino

⁴⁰ SERRANO MANGAS, Fernando. “El papel del vellón”, en BERNAL, A.M. (ed.), *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*. Fundación ICO y Marcial Pons, Madrid, 2000 (pp. 567-573), p. 568.

⁴¹ En determinadas épocas, el numerario de vellón adquirió sentido casi obsidional, o de “moneda de necesidad” —LE FLEM, Jean Paul (2000). “Las ‘monedas de necesidad’”, en BERNAL, A.M. (ed.), *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*. Fundación ICO y Marcial Pons, Madrid, pp. 559-566—, sobre todo a partir de 1640, cuando las monedas de metales preciosos estaban prácticamente ausentes en el interior de Castilla y solo circulaba el denostado vellón resellado; SEGOVIA SOPO, Rogelio “Resellos de vellón y cobre durante los reinados de Felipe III y Felipe IV: políticas monetarias, tipologías y testimonios de circulación”, en MORENO, J.M. y RUBIO, J.C. (coords.), *Ferías y Mercados en España y América. A propósito de la 550 Feria de San Miguel de Zafra*. Centro de Estudios del Estado de Feria, 2008 (pp. 583-606), pp. 592-593, 599 y 601, y Íd. “Circulación de moneda falsa del siglo XVII en Los Santos de Maimona: el testimonio de un ‘vellón’ de 16 maravedís de Felipe IV”, en SOTO VÁZQUEZ, J. (coord.), *Los Santos de Maimona en la historia VIII y otros estudios de la Orden de Santiago*. Asociación histórico-cultural Maimona, 2017 (pp. 97-126), p. 106.

⁴² SERRANO MANGAS. “El papel del vellón...”, p. 568.

de Castilla, de tal modo que Felipe IV no dudó en invertir los escasos fondos en metal precioso de que disponía para sofocar con celeridad el foco rebelde nororiental. Por el contrario, el área occidental peninsular, el territorio ahora dirigido por el duque de Braganza, se consideró una mera sublevación interna, del todo ilegal e inadmisibles, pero alejada y sin frontera natural con los verdaderos enemigos del rey Planeta —Francia y Flandes⁴³—. Portugal no fue considerado un frente que supusiera una seria amenaza al corazón de Castilla al no constituir un puente de acceso a las tropas hostiles traspirenaicas, las cuales sí podrían llegar hasta la Península Ibérica a través de una Cataluña independizada y beligerante con Madrid⁴⁴.

La libranza de dinero en metales preciosos, oro y plata, hasta Cataluña no fue óbice para que también se necesitasen fondos económicos para el Ejército de Extremadura, pero, al no haber suficiente dinero para cubrir las necesidades bélicas de este segundo frente, la solución más rápida y efectiva consistió en pagar soldadas y mercancías en vellón sobrevalorado con resellos. Para disponer rápidamente del volumen necesario de esta especie monetaria, la Corona consideró que la solución más ágil para obtenerlo consistía en resellar monedas en una localidad de la misma Extremadura. De este modo se superaban las inconveniencias de transporte, costas y tiempo de desplazamiento, tal y como manifestó por escrito don Francisco Ruiz de Contreras, secretario del Consejo de Hacienda, quien afirmó que:

... para hazer con mayor promptitud las provisiones del ejército de Extremadura y de las cantidades que se an de librar a las fronteras de aquella vecindad convendría disponer que el vellón que ay en aquella provincia se reselle en ella, con que demás de la dilación se escusará el enbarço y gasto de llebarlo a Sevilla y volverlo a Extremadura después de resellado⁴⁵.

⁴³ DOMÍNGUEZ ORTIZ. “El Antiguo Régimen...”, p. 387.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 390.

⁴⁵ *Borrador de propuesta del Consejo de Hacienda para la formación de una Casa de Resello en Trujillo y no en Mérida*. Madrid, 7 de marzo de 1641. AGS, CJH, leg. 819. La profunda relación entre la creación de la Casa del Resello y la Moneda de Trujillo y el Real Ejército de Extremadura en guerra con Portugal es citado en otros documentos, incluida una reveladora carta de don Andrés de Villarán, quien desempeñó el primer cargo de superintendente contador de esta ceca, esgrimiendo este fundamento al corregidor de Cáceres cuando las jurisdicciones de uno y otro chocaron en lo tocante a la leva de vecinos trujillanos contratados en la Casa de la Moneda; *Carta de don Andrés de Villarán, superintendente de la Casa en Trujillo, a don Gutierre de Meneses, corregidor de la misma ciudad, en el que le informa sobre los motivos del rey...*, Trujillo, 18 de junio de 1641. AGS, CJH, leg. 818: «*Su Magestad, Dios le guarde muchos años, mandó formar*

Don Fernando Ruiz de Contreras, secretario también de Estado de los Consejo de Guerra e Indias⁴⁶, consideró pertinente asumir la dirección del asunto que trataba la creación de una casa de resello en Extremadura⁴⁷ y presentó un informe que declaraba conveniente instalar esta nueva factoría en la ciudad de Mérida⁴⁸.

Extremadura era y es una región de amplia extensión, por lo que de situar una ceca que garantizase de modo equidistante el suministro de monedas, o resellos, a la zona, el lugar elegido debería estar en un lugar céntrico dentro de la región y atravesado por vías de comunicación que facilitasen y favorecieran el transporte y la circulación de personas y productos. Además, en ese momento en Mérida se dispuso el Cuartel General del Real Ejército de Extremadura⁴⁹, centro neurálgico del mismo y lugar muy necesitado de fondos dinerarios para destinarlos a «*prevenciones y gastos militares*». En definitiva, en un amago de centralizar la maquinaria de guerra contra Portugal, Mérida parecía ser la localidad idónea para fundar una ceca al haberse concentrado en ella, inicialmente, el grueso del ejército castellano; las «*Gentes de Guerra*» en lid con Portugal tan citadas en las fuentes de archivo⁵⁰.

Las decisiones tomaban cuerpo con celeridad. Si bien en el informe reelaborado el día 4 de marzo de 1641, el secretario Ruiz de Contreras propuso se ubicase la nueva ceca en un habitáculo del Ayuntamiento, a los pocos días, en

esta Cassa aquí y el principal yntento fue para tener dinero pronto para el socorro del exercito que tiene en estas fronteras...».

⁴⁶ ALDEA VAQUERO, Quintín. “Los miembros de todos los consejos de España en la década de 1630 a 1640”, *AHDE*, L (1980) (pp. 189-205), pp. 199, 202 y 205.

⁴⁷ *Informe del secretario de Estado de los consejos de Guerra e Indias, don Fernando Ruiz de Contreras, sobre la propuesta de la Junta de Ejecución para que se reselle en moneda de vellón de Extremadura*. Madrid, 5 de marzo de 1641. AGS, CJH, leg. 819.

⁴⁸ *Propuesta de don Fernando Ruiz de Contreras, secretario de Estado de los consejos de Guerra e Indias, a don Juan Antonio de Ojalora Guevara, del Consejo de Castilla y de la Junta del Resello, para formar Casa para el Resello en Mérida*. Madrid, 5 de marzo de 1641. AGS, CJH, leg. 819.

⁴⁹ CARO DEL CORRAL, Juan Antonio. “La frontera cacereña ante la Guerra de Restauración de Portugal. Organización defensiva y sucesos de armas (1640-1668)”, *Revista de Estudios Extremeños*, LXX-1. Badajoz, 2012 (pp. 187-226), p. 196.

⁵⁰ Ya en los conflictos prebélicos a la Guerra de Restauración portuguesa, Mérida se convirtió en el centro de mando y de reunión de los ejércitos castellanos que habrían de entrar en territorio luso para sofocar cuantos motines se sucedieran; *Cartas del rey Felipe IV a su capitán general de Extremadura...*, Madrid, 4 de octubre, 7 y 10 de noviembre, y 1 y 8 de diciembre de 1637. Archivo Histórico de la Nobleza (AHNob), Osuna, c. 245, doc. 436, 438, 440-441 y 445, y *Correspondencia mantenida entre León Santos de Ayala y el [VIII] duque de Béjar...*, Béjar, 12 de noviembre de 1637 a 5 de julio de 1640. AHNob, Osuna, c. 245, doc. 449-463.

un nuevo borrador redactado el día 7 de ese mes, aconseja que se construya un taller de resello independiente, fundado en «*una cassa particular donde, con la seguridad y forma conveniente, se reselle todo el vellón que ubiere en aquella Provincia*»⁵¹. La sucesión de borradores en un corto espacio de tiempo se explica por la urgencia en de solucionar el problema de los aprovisionamientos monetarios al Ejército, cuyo remedio parecía sostenerse en por poner en funcionamiento de inmediato una ceca extremeña⁵². Sus instalaciones debían ponerse en funcionamiento de inmediato y nada extraño, por tanto, que el secretario Ruiz y el Consejo de Hacienda utilizaron de continuo en sus escritos expresiones como «*que sin detención se execute*»⁵³.

Las repetidas consultas y revisiones de los borradores entre los distintos secretarios y otros funcionarios de la Corte explican también que, a los pocos días, surgieron dudas en torno a la conveniencia de la propuesta emeritense⁵⁴. Voces discordantes avisaron que situar en Mérida un Tesoro del resello podría traer consigo «*ynconvinientes de mayor consideración*»⁵⁵, pues la abundante presencia de tropas en la ciudad podría ser perjudicial para las propias instalaciones monetarias. Fundamentó estas dudas no ante un posible asalto a las instalaciones y robo de los fondos dinerarios por parte de la soldadesca

⁵¹ En los documentos del 4 y 7 de marzo se insiste en que se recogiese el vellón de «*aquella comarca*», constituyendo este dato un elemento a tener en cuenta para considerar que la ceca de Trujillo también sirvió como eslabón para el reconocimiento del particularismo del espacio geográfico y administrativo extremeño, avance en este sentido que alcanzará una de sus cimas en 1655 en relación a su voto en Cortes; LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe. *La representación política en el Antiguo Régimen. Las Cortes de Castilla, 1665-1834*, en Colección *Monografías*, 98. Congreso de los Diputados, Madrid, 2013, p. 195, e Íd. *Extremadura, voto en Cortes. El nacimiento de una provincia en la España del siglo XVII*, en Colección *Política y Sociedad en la Historia de España*. Centro de Estudios Políticos e Institucionales, Madrid, 2018.

⁵² Pronto los escritos dejan de hablar de la conveniencia de una casa del resello para beneficio de los particulares, como parte de su obligación de llevar sus monedas para recibir en ellas los nuevos punzones de sobrevalor, para insistir en la necesidad de fundar esta nueva ceca con destino a dar «*provisiones al Ejército*», para «*mayor promptitud de la provisión del dinero para el Ejército*» y otras expresiones de similar línea argumental.

⁵³ *Borrador de propuesta del Consejo de Hacienda, leído el informe de don Fernando Ruiz de Contreras, secretario de Estado de los consejos de Guerra e Indias, para la formación de una Casa de Resello en Trujillo y no en Mérida*. Madrid, 7 de marzo de 1641. AGS, CJH, leg. 819.

⁵⁴ Don Fernando Ruiz de Contreras compuso varios informes, algunos de ellos meros borradores, en los que observamos tachaduras, borrones y correcciones en los márgenes. En estos memoriales, aunque similares, se produjeron algunas modificaciones hasta dar lugar al informe final, el cual fue presentado al Consejo de Hacienda.

⁵⁵ *Borrador de propuesta del Consejo de Hacienda...*, Madrid, 7 de marzo de 1641. AGS, CJH, leg. 819.

castellana, altercado posible fruto de retrasos en las pagas y dificultades para adquirir pertrechos o alimentos para los hombres y las caballerías, y afirmaron que los soldados, aprovechando el programa del resello que comenzó ese año de 1641, podrían falsificar masivamente los punzones al ser «... *fácil de hacer los ynstrumentos para el resello*»⁵⁶. Un problema que conllevaba una grave merma económica para las arcas reales, pues serían los soldados, no la Real Hacienda, los beneficiarios del sobrevalor que la reforma buscaba y quedaba así debilitado el programa mismo de manipulación monetaria.

Sorprende, por otra parte, que desde el Consejo de Hacienda se acusase abiertamente y por escrito al colectivo militar de ser un factor de riesgo dentro de las fronteras, acusadas las tropas de ser proclives a delinquir en labores de falsificación numismática. Afirmación que pudo ocasionar un más que probable choque entre jurisdicciones de haberse conocido estos borradores más allá del Consejo de Hacienda. Y lo que es más grave, reconocer que cualquier particular, militar o no, podía realizar sin ninguna dificultad punzones falsos, tuviera o no tuviera un taller monetario en sus cercanías, era asumir que la reforma monetaria del resello de 1641 estaba condenada desde el principio al fracaso, pues el resello no poseía desde sus inicios un elemento básico que debe caracterizar a la herramienta de intercambio y pago: la confianza en la misma. En consecuencia, debemos considerar que el verdadero recelo residía en dar crédito a que los propios soldados castellanos asaltasen una instalación de moneda de su propio bando; acontecimiento que, como veremos, llegó a producirse en la Casa del Resello de Trujillo que aquí tratamos.

La razón esgrimida para cambiar de ubicación la ceca extremeña puso al redactor de la propuesta en una seria tesitura. Siendo consciente que manejaba reflexiones inconvenientes, y para no ofender directamente al cuerpo militar acusándolo de falsario, don Fernando Ruiz de Contreras puntualizó al poco sus afirmaciones y aclaró que no denunciaba ningún hecho delictivo, sino que advertía que, en caso de producirse esta actividad ilegal por soldados, los fueros propios de la milicia los haría impunes a los castigos de lesa majestad; a los que sí se sometían el resto de súbditos que fuesen sorprendidos falsificando monedas⁵⁷. El Consejo de Hacienda, siguiendo el escrito de

⁵⁶ *Ibídem*.

⁵⁷ Para más datos sobre los fueros militares de Castilla en la Edad Moderna consúltese GONZÁLEZ-DELEITO Y DOMINGO, Nicolás. “La evolución histórica de la jurisdicción penal militar en España”, *Revista Española de Derecho Militar*, 38 (1979), pp. 9-66, y HERAS SANTOS, José Luis de las. *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, en *Colección Estudios Históricos y Geográficos*, 76. Universidad de Salamanca, 1994, pp. 109-127.

Ruiz Contreras, dio palio a esta aclaración para rechazar definitivamente la propuesta emeritense y ratificó que «*se podría recelar [...] de la libertad de los fueron militares y las defensas que allan por medio dellos los soldados [que] se atreberían a resellar...*»⁵⁸.

Ya desde Felipe II los privilegios a los miembros del Ejército habían provocado más de un conflicto jurisdiccional entre los justicias castrense y civil. Estando la tropa en campo de batalla y en orden de guerra, como estaba el Ejército de Extremadura en la Guerra con Portugal, los jueces militares poseían potestades privativas en todas las causas civiles y criminales en las que hubiera soldados implicados. La creación de este fuero jurídico especial aplicado al personal de armas era un recordatorio de las mercedes que habían disfrutado los soldados en la Edad Media dentro del proceso de la Reconquista⁵⁹, pero en los siglos XVI y XVII servían para motivar a la población, noble o del pueblo, a entrar dentro del oficio de las armas y como modo de alcanzar cierto rango de privilegios frente al resto del vulgo. Con esta protección, los militares eran juzgados por jueces propios y específicos, y se acogían a privilegios ajenos al resto de la población. Por ejemplo, no podían ser torturados y no sufrirían penas afrentosas en caso de ser descubiertos realizando alguna ilegalidad ajena al cuerpo armado⁶⁰.

La segregación del ejército de la jurisdicción real ordinaria ocasionó numerosas fricciones entre los mandos castrenses y los órganos judiciales comunes, mientras que la población no privilegiada tenía la convicción de que los mandos militares dejaban sin castigo a los soldados que cometían atropellos seguros de estar bajo la cobertura de sus fueros⁶¹. Felipe IV, preocupado

⁵⁸ Borrador de propuesta del Consejo de Hacienda, leído el informe de don Fernando Ruiz de Contreras..., Madrid, 7 de marzo de 1641. AGS, CJH, leg. 819.

⁵⁹ GONZÁLEZ-DELEITO Y DOMINGO, Nicolás. "La jurisdicción penal-militar española en las edades antigua y media", en *Escritos en homenaje al profesor Prieto Castro*. Madrid, 1977 (t. I, pp. 554-565), pp. 554-555.

⁶⁰ Las Ordenanza Militares otorgadas por Felipe IV en el año 1632, que modificaban y ampliaban las concedidas por Felipe III en 1611, declaran qué penas se consideran afrentosas. En su capítulo LVIII se detallan las penas comunes a que no podrían ser castigados: «pena, cuerda y servicio de galeras a el remo, y encargo y mando a todas las justicias de estos mis reinos así realengos como de señoríos lo cumplan de esta conformidad, so pena de cien mil maravedis para gastos de guerra»; *Ordenanzas Militares otorgadas por Felipe IV el año 1632 para sustituir las concedidas por Felipe III en 1611*. Madrid, 28 de junio de 1632. AGS, Secretaría de Guerra, Guerra Moderna (SGU-04), leg. 4698; una copia igualmente manuscrita en Biblioteca Nacional de España (BNE), Manuscritos (Mss.) 9422.

⁶¹ AHN, Consejos Suprimidos, leg. 7124. Para analizar los desmanes que se produjeron en estas fechas dentro del real Ejército de Extremadura y contra la población civil castellana consúltese, por ejemplo, los trabajos al respecto elaborados por Fernando Cortés: CORTÉS. *El Real Ejército*

porque las tensiones jurisdiccionales que mermaban su poder y al chocar los privilegios legales militares con las propias leyes reales, mandó constituir en 1643 una Junta con la misión de revisar las disposiciones relativas a las prebendas que disfrutaban los soldados, se dictaminó extraer del fuero militar las contravenciones de ordenanzas perpetradas por miembros de las milicias en el desempeño de oficios ajenos a la actividad castrense, como el de falsificar monedas⁶², y serían juzgadas a partir de ese momento por la Real Junta del Bureo⁶³. No obstante, en lo tocante a las causas civiles los soldados fueron reducidos a la jurisdicción ordinaria⁶⁴.

Las cuitas respecto a situar una ceca en Mérida, una ciudad demasiado cercana a la frontera de una Portugal beligerante, finalmente hicieron cambiar la propuesta primera del Consejo de Hacienda y optaron por ubicar esta instalación monetaria algo más alejada de La Raya y de los soldados de vanguardia. Sospechamos que en la nueva decisión pesó otra consideración pues, en la misma fecha en que se emitió la resolución definitiva para la fundación de la ceca extremeña, Mérida dejó de ser Cuartel General del Real Ejército de Extremadura a favor de la ciudad de Badajoz⁶⁵; una ciudad, ésta sí, demasiado próxima al frente de lucha.

Era más que conveniente buscar otro lugar hacia el interior castellano, hallando que a «nueve leguas más acá de Mérida»⁶⁶ y en dirección a la capital

de Extremadura en la Guerra de...; Íd. "Extremadura a mediados del siglo...; e Íd. Alojamiento de soldados en..., op. cit.

⁶² Por la fecha de esta revisión de las prebendas castrenses, 1643, es posible que en sus consideraciones pesaran los acontecimientos de 1641 que aquí narramos.

⁶³ HERAS SANTOS. *La justicia penal de los Austrias...*, p. 119. Para un análisis del Consejo del Bureo: BENITO, Emilio de. "La Real Junta del Bureo", *Cuadernos de Historia del Derecho*, 1. Universidad Complutense, Madrid, 1994, pp. 49-124. En la primera página de este artículo se indica expresamente en el Bureo «... se constituía en tribunal de justicia para conocer de todas las causas, excesos y delitos de los criados y proveedores de palacio, así como también de los cometidos por los soldados de las distintas guardias, y de aquellos delitos que por ser cometidos dentro de Palacio eran de la jurisdicción propia de dicho tribunal emplazado en la casa real».

⁶⁴ AHN, Consejos Suprimidos, leg. 7124, nº 8; citado en HERAS SANTOS. *La justicia penal de los Austrias...*, p. 119.

⁶⁵ WHITE, Lorraine Gloria. "Estrategia geográfica y fracaso en la reconquista de Portugal por la Monarquía Hispánica, 1640-1668", *Studia histórica*, 25. Universidad de Salamanca, 2003 (pp. 60-91), pp. 66-68.

⁶⁶ *Resolución del Consejo de Hacienda al secretario del Consejo de Castilla don Juan Antonio de Otorola Guevara, leído el informe de Ruiz de Contreras, secretario de Estado de los consejos de Guerra e Indias, para la formación de una Casa de Resello en Trujillo y no en Mérida*. Madrid, 7 de marzo de 1641. AGS, CJH, leg. 819. Nueve leguas equivalen a cincuenta km.

de Castilla se encontraba Trujillo; una ciudad situada en el eje la ruta Badajoz-Madrid⁶⁷ y que en el año 1640 había demostrado ser solvente al haber comprado por 14.000 reales los derechos para que su Cabildo portara dosel y tuviera el tratamiento de “Señoría”⁶⁸. Trujillo se convertía en la ciudad idónea para ubicar una fábrica de monedas de vellón y con ella socorrer de inmediato las necesidades de dinero del Real Ejército de Extremadura, al mismo tiempo que la distancia al frente le proporcionaba una seguridad añadida.

Con esta última decisión el Consejo de Hacienda también conseguía desligarse de los temores expresados en los primeros borradores y que expresaban una gravísima afrenta al Ejército de Extremadura. Ya no se acusaba a los soldados castellanos de convertirse en potenciales falsarios, por el contrario, se afirmaba que el mayor inconveniente de situar una ceca en Mérida radicaba en su cercanía a la frontera y, por tanto, a los soldados enemigos, no esgrimiendo ningún temor a la milicia castellana.

VI. LA CASA DE LA MONEDA DE TRUJILLO EN CONFLICTO CON EL CABILDO TRUJILLANO POR LA LEVA DE OFICIALES DE CECA PARA EL REAL EJÉRCITO DE EXTREMADURA; JUNIO-JULIO DE 1641

Las casas de moneda de la Edad Moderna española, así como los oficiales que trabajaban en ellas, poseían una jurisdicción particular que las protegía de la justicia ordinaria; prebenda que tenía la finalidad de impedir que cualquier institución o persona pudiera entorpecer la labor monetaria⁶⁹. Los privilegios exclusivos de los operarios de las cecas provocaron algunos conflictos entre una casa de moneda y otras entidades estatal, política, militar o religiosa, conflictos que dirimían los ámbitos y límites de potestad de unas y otras.

La Casa de la Moneda de Trujillo tuvo una primera disputa de jurisdicciones entre el 8 de junio de 1641, a poco de dos meses de iniciarse sus labores fabriles, y el 10 de julio del mismo año. El conflicto parte de una carta que el

⁶⁷ Desde un punto de vista geográfico, la localización final de la nueva Casa de Moneda o del Resello se entiende perfectamente si consultamos los mapas cartográficos de la época, pues a partir de ellos se observa que cambiando la propuesta de instalación desde Mérida a Trujillo se adentraba esta ceca hacia el interior en la línea directa de comunicación que los contemporáneos entendían existía entre Badajoz y Madrid.

⁶⁸ TENA FERNÁNDEZ, Juan. *Trujillo histórico y monumental*. Talleres de Artes Gráficas, Alicante, 1967, pp. 367-368.

⁶⁹ *Nueva Recopilación*, lib. V, tit. XX, auto I y II.

Cabildo de la ciudad envía al superintendente de la ceca, don Andrés de Villarán, donde le instaba a que obligase a algunos de sus acuñadores a incorporarse a la milicia local en la que habían sido inscritos con anterioridad⁷⁰. La formación de este cuerpo armado, que sería destinado a la Guerra con Portugal⁷¹, fue ordenada por el rey y llevada a cabo mediante una comisión concejil de Trujillo formada por el corregidor don Gutierre de Meneses, Caballero de la Orden de Alcántara y corregidor de la ciudad, los regidores don Juan de Solís y Vargas, Caballero de Santiago, Miguel Ramiro Corajo y otros comisarios de guerra de la ciudad que fueron igualmente nombrados por su Majestad para este fin. Una orden que se repitió de forma similar en otras localidades extremeñas con la finalidad de engrosar el Real Ejército de Extremadura y neutralizar la recién iniciada secesión de Portugal⁷².

⁷⁰ *Carta de don Andrés de Villarán, contador superintendente de la Casa de Moneda de Trujillo, a don Gutierre de Meneses, Corregidor de la ciudad de Trujillo, acerca de las exenciones de levas entre los monederos*. Trujillo, 8 de junio de 1641. AGS, TMC (transcrito en FEIJÓO CASADO, Francisco y Ana M^a. *Ceca de Ciudad Rodrigo y resello en la Casa de Moneda de Trujillo*. Cáceres, Instituto Cultural “El Brocense” y Diputación Provincial, 1983, p. 40, doc. 2). El documento afirma que se habían «nombrado por soldados de ella algunos acuñadores y otros ministros de esta dicha Real Casa de Moneda, obligándoles a que salgan por tales soldados...».

⁷¹ *Respuesta del Cabildo de la ciudad de Trujillo a las acusaciones del superintendente de la Casa de la Moneda acerca de levar oficiales de la ceca*. Trujillo, 10 de julio de 1641. AGS, TMC (transcrito en FEIJÓO y FEIJÓO (1983). *Ceca de Ciudad Rodrigo y resello en...*, p. 41, doc. 2).

⁷² El llamamiento a los municipios fue generalizado nada más comenzar el conflicto de secesión, siendo común encontrar noticias en los libros de acuerdos de esta época, en aquellos municipios que hayan logrado conservarlos, en relación a este llamamiento general de formar cuerpos de milicia. Por ejemplo, para Mérida consúltese ÁLVAREZ SÁENZ DE BURUAGA, José. *Materiales para la historia de Mérida (de 1637 a 1936)*, en Colección *Historia*, 18. Diputación de Badajoz, 1994, p. 20; para el caso de Zafra el artículo SEGOVIA SOPO, Rogelio. “Conflicto jurisdiccional entre el Administrador de una mina de Valencia del Ventoso y el Cabildo de Zafra en 1641”, *Revista de Estudios Extremeños*, LXXII-1. Badajoz, 2016, pp. 295-332; del mismo autor para Jerez de los Caballeros SEGOVIA SOPO, Rogelio. “La leva de milicias concejiles en la Bailía de Jerez de los Caballeros (Badajoz) para ‘invadir Portugal’ en 1596”, en SEGOVIA SOPO, R. y CASO AMADOR, R. (coords.), *Las fronteras con Portugal a lo largo de la Historia. A propósito del 350 aniversario de la firma del Tratado de Lisboa (1668-2018). III Jornadas de Historia en Jerez de los Caballeros*. Xerez Equitum, Ayto. de Jerez de los Caballeros y Diputación de Badajoz, 2018 (pp. 115-147), p. 137, y respecto a Trujillo es conveniente la consulta de sus libros de acuerdos, pues contienen multitud de referencias y noticias relacionados con los esfuerzos a los que hubo de responder la ciudad a tenor del conflicto con Portugal. Se comprueba, por ejemplo, en la recopilación documental de archivo publicada en GALIANA NÚÑEZ, Magdalena. *Trujillo en sus textos históricos y en sus documentos (de los árabes al s. XX)*. Trujillo, 2004, p. 304. El llamamiento a filas fue prácticamente generalizado en Castilla, recurriéndose tanto a la población llana -WHITE, Lorraine G. *War and Government in a Castilian province: Extremadura, 1640-1668*. Tesis Doctoral, Universidad de East Anglia, 1985, e Íd. “Guerra y revolución militar en la Iberia del siglo XVII”, *Manuscripts*, 21. Universidad de

El 8 de junio de 1641 la comisión de leva trujillana detecta que algunos vecinos alistados no se habían incorporado a filas, sino que se habían integrado a las labores de acuñación en la ceca sita en la ciudad. Por esta razón emitieron orden de captura sobre estos vecinos «... obligándoles a que salgan [de ella] por [haber sido ya nombrados] soldados»⁷³. Específicamente, en la lista de leva constaban el nombre de un tal Juan Luis, «*vecino desta ciudad [que] aviéndosele notificado [por la Diputación de Guerra] estuviese dispuesto de ir a serbir a una de las compañías de la milicia del ejército, consintió dha notificación*»⁷⁴, y otro de nombre Juan Martín de la Ossa⁷⁵.

Don Andrés de Villarán, a la llegada de la requisitoria, antepuso los derechos especiales que adquirirían los trabajadores integrados en los talleres monetarios y, como superintendente de la ceca, se propuso mostrar las atribuciones especiales que poseían tanto él como sus subordinados para defenderlas ante cualquier tribunal civil ordinario. En este caso particular, sintiéndose agraviado en sus amplias potestades, dictó a Pedro de Cabañas, escribano público y de la casa de moneda, un escrito de respuesta al Cabildo trujillano comenzando su encabezamiento con sus nombramientos y el origen de los

Barcelona, 2003, pp. 63-93, CONTRERAS GAY, José. “Las milicias pecuniarias en la Corona de Castilla (1650-1715)”, *Studia. Historia Moderna*, 25 (2003), pp. 93-121-, y a las clases pudientes, a quienes se movilizó para formar el contingente armado preparado para taponar la sangría territorial iniciada por las independencias catalana y portuguesa; DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. “La movilización de la nobleza castellana en 1640”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXV-92. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, 1955 (Separata, pp. 5-29).

⁷³ *Carta de don Andrés de Villarán [...] acerca de las exenciones de levas entre los monederos*. Trujillo, 8 de junio de 1641. AGS, TMC (transcrito en FEIJÓO y FEIJÓO (1983). *Ceca de Ciudad Rodrigo y resello en...*, p. 40).

⁷⁴ *Respuesta de don Gutierre de Meneses a don Andrés de Villarán...*, Trujillo, 10 de julio de 1641. AGS, TMC (transcrito en FEIJÓO y FEIJÓO. *Ceca de Ciudad Rodrigo y resello en...*, p. 41). En un documento denominado *Listado de acuñadores contratados al inicio de las labores de resello en Trujillo*. Trujillo, 11 de julio de 1641. AGS, CJH, leg. 818, no consta ningún contrato a un monedero de nombre Juan Luis y no se indica que fuera un vecino natural de Trujillo. Por el contrario, sospechamos que debió ser un oficial llegado desde Casatejada, como otros muchos que llegaron por decisión de don Pedro Valle de la Cerda y Alvarado, quien fue consejero superintendente de la ceca de Trujillo en este presente programa del resello de 1641-1642, quien ostentaba por compra la jurisdicción de esta localidad cacereña desde 1639; Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV), Registro de Ejecutorias, c. 3057, exp. 79. Juan Luis no es nombre común, aunque sí lo es en esta localidad cacereña y así pueden encontrarse personajes de nombre Juan Luis en siglos anteriores: Archivo General de Indias (AGI), Contratación, 5537, lib. II, f. 229r. (25 de febrero de 1562).

⁷⁵ *Carta de Andrés de Villarán, superintendente de la Casa en Trujillo, a Gutierre de Meneses...*, Trujillo, 18 de junio de 1641. AGS, CJH, leg. 818: «... entre ellos es Juan Martín de la Ossa [...] alistado para soldado».

mismos, para dejar bien claro el origen directo de sus atribuciones: don Luis de Villarán «... contador de resultas de su Magestad y superintendente de la Real Casa de Moneda de dicha ciudad [de Trujillo], privativamente en virtud de Real Cédula de su Magestad...»⁷⁶. A continuación, expuso la petición del Cabildo como una injerencia en su ámbito de poder y, en consecuencia, como un choque entre jurisdicciones. Quiso atajar el conflicto exponiendo que la decisión de contratar o rescindir el compromiso laboral de cualquier trabajador de la ceca le correspondía a él por entero, con inhibición de cualquier otra orden llegada de fuera de la Casa de Moneda.

La comisión municipal trujillana para la leva de milicia se ratificó en declarar que había nombrado como soldados a algunos vecinos que ahora eran acuñadores y que éstos sólo pretendían eludir sus obligaciones con la milicia⁷⁷. El superintendente de la ceca extremeña no quiso atender a esta requisitoria y, al contrario, se negó a perder a ninguno de sus operarios alegando, por su parte, que eran de necesidad a la ceca y al rey porque estaban:

... sirviendo a su mag^d en el resello de la moneda de vellón, que por mandato se está haciendo como es cosa que tanto importa a su real servicio particularmente en la presente ocasión del socorro de los exércitos de frontera de Portugal, que se le manda hacer del dinero que procede de esta dicha R^l casa y otras cosas muy considerables, y si los dhos acuñadores y demás ministros los llevan por tales soldados es forzoso que la obra al beneficio del dho resello cese y se sigan a la R^l hacienda de su mag^d muchos daños y pérdidas⁷⁸.

A continuación, exigió a los regidores que buscasen solución a su leva en otro lugar, que «se excusen semexantes inconbenientes y otros que se puedan ofrecer y que no se falte al serbicio de su Mag^d ni al dho socorro...» impidiendo el trabajo de personas especializadas en la labra de monedas y les pidió que «... no le ynquieten nin quiten acuñador alguno ni otro ministro desta dha R^l Casa para

⁷⁶ DOMÍNGUEZ ORTIZ. “La movilización de la nobleza castellana en 1640...”, pp. 40-41.

⁷⁷ *Carta de don Andrés de Villarán, contador superintendente de la Casa de Moneda de Trujillo, a don Gutierre de Meneses...*, AGS, TMC (transcrito en FEIJÓO y FEIJÓO. *Ceca de Ciudad Rodrigo y resello en...*, p. 40), y *Carta de Andrés de Villarán, superintendente de la Casa en Trujillo, a Gutierre de Meneses, corregidor de la misma ciudad, en el que le informa sobre los motivos del rey en poner Casa de la Moneda en Trujillo y que no debe intentar inscribir a los acuñadores como soldados, aunque haya despedido a algunos por falta de labor*. Trujillo, 18 de junio de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

⁷⁸ *Carta de don Andrés de Villarán [...] acerca de las exenciones de levas entre los monederos*. Trujillo, 8 de junio de 1641. AGS, TMC (transcrito en FEIJÓO y FEIJÓO. *Ceca de Ciudad Rodrigo y resello en...*, p. 40).

llebarlos por tales soldados [...] sino los dexen asistir y que asistan a trabaxar en los oficios que su merced los tiene señalados y nombrados»⁷⁹.

Los regidores municipales se sintieron fuertemente contrariados con la nueva respuesta del superintendente y, en réplica escrita, le explicaron que en concreto uno de los operario reclamados, de nombre Juan Luis, no debía ser tan esencial y especializado en trabajos de monedas cuando poco antes sólo era «... *hombre sin oficio y que solo vive de caçador con una escopeta*»⁸⁰, y que, en caso de serlo, era conocido por toda la ciudad que la labra del resello en esa Casa de Moneda no era de tal intensidad como para necesitar muchos obreros, no quedando resentidos los socorros del Real Ejército en caso de dar de baja a algunos de sus operarios más cuando, al contrario, afirmaron:

... hoy la casa tiene muy poca moneda que resellar y muchos reselladores an [sido] despedidos [...] y al presente escribano se le pide y requiere dé por testimonio como en dha casa de moneda se an despedido muchos selladores y vecinos desta ciud^d y forasteros por ser muy poca la cantidad de moneda que acude a sellarse⁸¹.

En consecuencia y a su entender, la ausencia de trabajo en el resello del vellón permitía que estos hombres pudieran ser de mayor utilidad «... *para el servicio de su Magestad en ministerios de guerra en ocasión tan apretada*»⁸².

Don Andrés de Villarán respondió que efectivamente en junio hubo de despedir casi a la mitad de los acuñadores contratados dos meses antes por la falta de trabajo, pero explicó que los despedidos eran trabajadores que habían ingresado en la ceca de modo temporal, llegados desde Madrid por orden del Consejo de Hacienda «... *para que enseñassen a los que oy an quedado*»⁸³, y,

⁷⁹ *Ibidem*, pp. 40-41.

⁸⁰ *Ibid.*, p. 41.

⁸¹ *Ib.*, p. 42.

⁸² *Ib.*

⁸³ *Carta de don Andrés de Villarán, superintendente de la Casa en Trujillo, a don Gutierre de Menezes...*, Trujillo, 18 de junio de 1641. AGS, CJH, leg. 818. El legajo 829 de la sección CJH del Archivo de Simancas contiene un conjunto de cartas, fechadas entre el 16 de mayo y el 26 de diciembre de 1641 y enviadas desde Madrid a don Andrés de Villarán como superintendente de la ceca de Trujillo, que fueron redactadas unas por el conde de Montalvo, comisario del Consejo de Hacienda para el resello, y otras por don Juan de Arizizával, tesorero de la Casa de la Moneda de Madrid, insistiendo en que los acuñadores enviados desde Madrid estuvieron temporalmente adscritos en los talleres de Trujillo sólo con el fin de enseñar el oficio a los nuevos operarios de esa ciudad, ordenando su inmediata vuelta a sus labores en la capital una vez estuviese perfectamente operativa la ceca extremeña.

por tanto, los que estaban operando en los talleres eran «*personas que entienden y están experimentadas en labrar y sellar la dha moneda de vellón y no abrá otros que lo sepan hacer al presente*»⁸⁴. Por todo ello, insistió en que la comisión de milicias dejase de convocar como soldados a los acuñadores que estaban trabajando en la ceca en ese momento pues, entendiendo que el Cabildo tenía sus obligaciones de leva, la ceca por su parte también las tenía y aseveraba que «... *no es menos perjuicio para su Mg^d el que trabajen en acuñar la moneda que ay en esta cassa porque la brevedad con que requiere pagar libranças que se an dado es mucha*»⁸⁵. Con deseos de zanjar la polémica, les recomendó que ante la necesidad de hombres para el cuerpo de ejército concejil buscarse entre los vecinos, pues «... *ay muchas personas más desocupadas para el propósito*»⁸⁶.

Para dar más consistencia a su decisión y recomendación, el superintendente don Andrés de Villarán no dejó la ocasión para recordar a los poderes civiles las prebendas reales que se otorgaban a todo profesional contratado en una casa de moneda, con especial mención a la exoneración de que gozaban para no ser levados para la milicia⁸⁷, y remarcó que los poderes otorgados por la Corona y sus leyes le permitían hacer frente a quien se opusiera a sus dictámenes de superintendente, puesto que el cargo de Contador de Resultas de una ceca llevaba aparejado a su nombramiento atribuciones jurídicas especiales, concretadas de inhibición frente a otros tribunales ajenos, a modo de fueros propios, y que le otorgaban una posición diferente al resto de ciudadanos y oficios⁸⁸. Aunque, la finalidad última de este privilegio radicaba en impedir, por pleitos con la ley ordinaria, la paralización de los trabajos de recogida de

⁸⁴ *Carta de don Andrés de Villarán [...] acerca de las exenciones de levas entre los monederos*. Trujillo, 8 de junio de 1641. AGS, TMC (transcrito en FEIJÓO y FEIJÓO. *Ceca de Ciudad Rodrigo y resello en...*, pp. 40-41).

⁸⁵ *Carta de don Andrés de Villarán, superintendente de la Casa en Trujillo, a don Gutierre de Meneses...*, Trujillo, 18 de junio de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

⁸⁶ *Ibidem*.

⁸⁷ *Carta de don Andrés de Villarán [...] acerca de las exenciones de levas entre los monederos*. Trujillo, 8 de junio de 1641. AGS, TMC (transcrito en FEIJÓO y FEIJÓO. *Ceca de Ciudad Rodrigo y resello en...*, p. 40).

⁸⁸ Un análisis pormenorizado de estos derechos y privilegios que poseían los ministros trabajadores en una Casa de Moneda puede consultarse en *Nueva Recopilación, Tomo III de autos acordados que contiene el libro Quinto por el orden de títulos de las leyes de recopilación...*, lib. V, tít. XX: “*De las Casas de Moneda, i sus Oficiales, i essenciones, i privilegios, i jurisdicción*”, ff. 88-93; y tít. XXI: “*De las Ordenanzas que han de guardar los Oficiales en la labor de la moneda, i de sus derechos*”, ff. 93-231.

monedas, fundición en pasta de metales para su aprovechamiento, acuñación, resello, obtención de beneficios por señoreaje, acumulación de fondos para libranzas de la Corona e intercambio de monedas viejas y nuevas y/o reselladas a particulares..., entre otras funciones de vital importancia para la maquinaria económica y monetaria de los Austrias castellanos, al tratarse de una labor productiva de especial beneficio para las arcas de la Monarquía, ésta promulgó las leyes y cédulas para tener cumplidamente gestionadas y en continuo funcionamiento la labra monetaria.

El contundente escrito del contador Villarán no saldó el desencuentro entre instituciones y la respuesta del corregidor no se hizo esperar. Ante la exhibición de privilegios particulares del oficio de monedero, afirmó que existía dolo en el comportamiento del acuñador Juan Luis, pues antes de ser contratado en la ceca fue informado por la comisión de leva de su incorporación a filas y había dado su consentimiento para formar parte de la tropa. Dio por cierto que después cambió de opinión y por esta razón «... *maliciosamente a ido a sellar moneda solo para ampararse de la dicha casa [de moneda]*»⁸⁹, y así no atender a sus obligaciones militares.

El corregidor Meneses quiso dejar constancia por escribano que, habiendo enviado un contingente armado a la Casa de Moneda para detener a los “*soldados prófugos*”, el superintendente había declarado formalmente que no reconocía a Juan Luis ni a Juan Martín de la Ossa como soldados y sí como oficiales monederos, la ceca que dirigía era una «*casa franca*»⁹⁰ para los que consideró sus obreros acuñadores y prometió al Cabildo que en las instalaciones monetarias, por el contrario, nunca «*ampararía a nadie que fuese soldado*»⁹¹. Ciertamente, don Andrés de Villarán utilizó las potestades particulares que le conferían su cargo de superintendente de una ceca para no desprenderse de los acuñadores cuyos contratos también hemos logrado localizar⁹².

La tensión entre ambas jurisdicciones alcanzó su cenit cuando el superintendente amenazó con llevar a instancias superiores este problema, exponiéndolo para que personas más próceres —rey, Consejo de Hacienda y Junta

⁸⁹ *Carta de don Andrés de Villarán [...] acerca de las exenciones de levas entre los monederos*. Trujillo, 8 de junio de 1641. AGS, TMC (transcrito en FEIJÓO y FEIJÓO. *Ceca de Ciudad Rodrigo y resello en...*, p. 40).

⁹⁰ *Ibidem*, p. 41.

⁹¹ *Ibid.*, p. 42.

⁹² *Listado de acuñadores...*, Trujillo, 11 de julio de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

del Resello— dirimieran el conflicto⁹³. Por su parte, el corregidor Meneses aseguró igualmente que se disponía a «*protestar y dar quenta a su Mag^d y al s^{or} Conde de Monte rey, Capitán Jeneral del Ejército destremadura, para que en esto se ponga remedio y se eviten las malas consecuencias [...] de amparar en la dha casa a estos soldados*»⁹⁴.

Consolidado el enroque de ambas jurisdicciones, el superintendente contador, seguro de su capacidad para tomar decisiones por encima de cualquier ámbito civil o militar, amenazó directamente al corregidor con imponerle él mismo fuertes sanciones pecuniarias derivadas de la posible ralentización de los trabajos de resello, y le conminó a que, de llegar a producirse retraso en sus labores monetarias por sustraer oficiales de la ceca para funciones castrenses, ejecutaría estas sanciones «*con protestación que hace que todos los daños pérdidas intereses y menoscabos y que siguieren y resercieren a la dha Real Hacienda de su Magestad y [...] se cobrarán de sus bienes y hacienda*»⁹⁵.

Órdago o no, el 10 de julio el corregidor Gutierre de Meneses decidió desistir de sus intenciones, dar por buenos los alegatos del superintendente de la Casa de Moneda y renunció definitivamente de reclutar a los acuñadores en cuestión para no arriesgar ni comprometer sus bienes personales en un asunto del que podría salir más parado, más cuando podía responder a su compromiso de formar tropa de milicia obligando a ser soldado a otros vecinos. Una derrota consentida y asumida que ya había dejado entrever un mes antes en otro escrito:

Yo no entrando en esto mas de solo asistir allí y el capitán y los comisarios por las listas que tenían de los soldados de la milicia sacaron entre otros este porque dizes a mucho tiempo que era tal soldado antes que viniese en esta ciudad Casa de la Moneda. No ostante, por mi estoi llano a aser lo

⁹³ Ciertamente, este enfrentamiento de intereses y poderes entre una empresa dependiente del rey y un cabildo recuerda a los acontecimientos surgidos en estas mismas fechas en la Villa de Zafra a propósito de la leva de un minero; hechos que analizamos en un trabajo ya publicado; SEGOVIA SOPO. “Conflicto jurisdiccional entre...”, *op. cit.*

⁹⁴ *Respuesta de don Gutierre de Meneses, Corregidor de la ciudad de Trujillo...*, Trujillo, 10 de julio de 1641. AGS, TMC (trascrito en FEIJÓO y FEIJÓO. *Ceca de Ciudad Rodrigo y resello en...*, pp. 41-42).

⁹⁵ *Carta de don Andrés de Villarán [...] acerca de las exenciones de levas entre los monederos*. Trujillo, 8 de junio de 1641. AGS, TMC (trascrito en FEIJÓO y FEIJÓO. *Ceca de Ciudad Rodrigo y resello en...*, p. 41).

que Vm^d os depare a quien g de nuestro S. Trux^o y junio 18 de 1641 años. don Gutierre de Meneses⁹⁶.

VII. LA CASA DE LA MONEDA DE TRUJILLO EN CONFLICTO CON EL REAL EJÉRCITO DE EXTREMADURA: EL ASALTO DE ARCABUCEROS CASTELLANOS AL TESORO DE LA CECA; NOVIEMBRE-DICIEMBRE DE 1641

El enfrentamiento entre jurisdicciones entre la ceca de Trujillo y otras entidades no se limitó al episodio relatado en torno a la leva de acuñadores para las milicias por parte del Cabildo trujillano, pues en los últimos meses del año 1641 un conflicto aún más grave se desencadenó cuando un cuerpo armado castellano intentó por la fuerza apoderarse del dinero que la Casa del Resello de Trujillo custodiaba en sus instalaciones. Un acontecimiento que podría interpretarse como un flagrante robo por los soldados amigos, pero que en realidad se dirimió como un choque de jurisdicciones que enfrentó a la Real ceca de Trujillo con el Real Ejército de Extremadura, tal y como se detalla entre los autos y notificaciones localizadas en el Archivo de Simancas.

Debido a las penurias y necesidades de dinero que sufría el Real Ejército de Extremadura, al tener en débito a asentistas 220.000 reales en «*pan de munición*» y 400.000 reales en la compra y mantenimiento de caballos entre septiembre y primeros días de diciembre de 1641⁹⁷, don Juan de Garay, caballero de la Orden de Santiago, Maestre de Campo, General y Gobernador de las armas del Real Ejército «*que se junta para entrar en Portugal*», solicitó al secretario de Hacienda don Fernando Ruiz de Contreras⁹⁸ redactara desde Madrid una cédula que le permitiera recabar fondos dinerarios para mantener las necesidades del frente bélico extremeño. La cédula, firmada por el rey, se

⁹⁶ *Anotación en el margen del billete que don Andrés de Villarán, superintendente de la Casa en Trujillo, envió a don Gutierre de Meneses, corregidor de la misma ciudad, en relación a su negativa a perder acuñadores por ser levados para la milicia.* Trujillo, 18 de junio de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

⁹⁷ *Informe de don Juan de Garay, Maestre de Campo del Ejército de Extremadura, al rey acerca de los acontecimientos de la toma de dinero del Tesoro de la Real Casa de la Moneda de Trujillo por parte de una compañía de arcabuceros castellanos.* Badajoz, 7 de diciembre de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

⁹⁸ Es un personaje que ya hemos citado con anterioridad al ser autor de los informes para la instalación de una nueva Casa de Moneda, o Resello, primero en Mérida y finalmente en Trujillo.

emitió el 19 de noviembre de 1641 y en ella se ordenaba proveer al Pagador General del Ejército de Extremadura, don Jerónimo de La Haya y Vitoria⁹⁹, la cantidad de 20.000 escudos (7.500.000 mrs) de modo inmediato, prometiendo remitir otros 100.000 escudos (37.500.000 mrs) en el menor tiempo posible. Según consta en la instrucción, este dinero había de obtenerse «... de la parte o partes donde se pudiere aver hacienda mía de cualesquier rentas, o otros qualesquier mrs que me pertenezcan en esa provincia»¹⁰⁰, añadiendo además amplias potestades para exigir dinero donde lo encontrase, instando a quienes fueran encargados de tal requisa a que «... hagais que se entreguen sin replica ni excusas al pagador de ese ejército con cuenta y razón»¹⁰¹.

Para que esta medida no se convirtiera en una apropiación ilegal, aunque fuente de quejas, la instrucción también ordenaba que el dinero retirado sería restituido a través de la Real Hacienda en tiempo y forma, de tal modo que la libranza efectiva de dinero siempre había de acompañarse de acreditativos de entrega y recepción¹⁰². Con esta documentación la persona o entidad agraviada por la requisa monetaria podría solicitar con garantías su devolución.

El día 27 de noviembre de 1641 don Antonio de Valdés, secretario de los consejos de Castilla y Hacienda¹⁰³, había dado comisión a don Juan Antonio de Mena, oficial mayor de la pagaduría del Real Ejército de Extremadura, para que entregase en la ceca de Trujillo hoja de libranza por valor de 20.000 escudos y, al mismo tiempo, le encomendaba hacer entrega de un considerable volumen de vellones para su legalización mediante su

⁹⁹ Es un personaje conocido en los estudios que sobre la Guerra con Portugal se han publicado. Así CARO DEL CORRAL, Juan Antonio. “La Baja Extremadura durante la Guerra de la Restauración de Portugal (1640-1668)”, *Revista de Estudios Extremeños*, LXX-1. Badajoz, 2014 (pp. 245-330), p. 295, nota 84.

¹⁰⁰ *Real Cédula para la provisión de veinte mil escudos al Ejército de Extremadura, y se insta a que se saquen de cualquier Renta Real otros cien mil*. Madrid, 19 de noviembre de 1641. AGS, Contaduría Mayor de Cuentas (CMC), 3ª época, leg. 470, ff. 153r.-156v.

¹⁰¹ *Ibidem*. Las penurias económicas del Real Ejército de Extremadura fueron continuas a lo largo de la guerra, lo que hizo temer en no pocas ocasiones que las milicias castellanas se sublevaran contra sus mandos por no recibir sus salarios. De este periodo hemos encontrado el documento *Libranza urgente de dineros en Badajoz para el Ejército de Extremadura ante un posible levantamiento o fuga de soldados*. Badajoz, 24 de octubre de 1642. AGS, CJH, leg. 836.

¹⁰² CMC, 3ª época, leg. 470, ff. 153r.-156v.

¹⁰³ FAYARD, Janine. *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*. Siglo XXI, Madrid, 1982, p. 22 y FRANCISCO OLMOS, José M^o de. *Los miembros del Consejo de Hacienda en el siglo XVII*. Castellum, Madrid, 1999, pp. 31 y 107.

resellado¹⁰⁴. Paralelamente, el presidente del Consejo de Hacienda, don Antonio de Camporredondo, envió el 5 de diciembre carta a la ceca trujillana para que tuviera preparada esta cantidad en monedas de vellón resellada¹⁰⁵.

En este contexto, el 2 de diciembre don Juan Antonio de Mena depositó en la ceca parte de los vellones segovianos que portaba, haciendo una segunda entrega de dinero al día siguiente¹⁰⁶. A la espera de recibir este volumen punzonado más el resto hasta llegar a los citados 20.000 escudos en vellones también resellados, en la noche del lunes 9 de diciembre don Juan Antonio de Mena coincidió en la ciudad extremeña con don Tomas de Orduña, capitán de Arcabuceros de a Caballo, que, acompañado de 50 jinetes de la misma arma, era porteador de 29.300 reales en monedas segovianas de vellón sin resellar (996.200 mrs)¹⁰⁷; una cantidad que el secretario don Antonio de Valdés había reunido de varios lugares¹⁰⁸ y había repartido en varias conducciones¹⁰⁹. Para legalizar y adaptar estas piezas a lo exigido en la reforma de la moneda del 22 de octubre de 1641, la Casa de Moneda de Trujillo fue una de las factorías de dinero encargadas de resellar los vellones y devolver a sus propietarios untercio de los mismos sobrevalorados al triple con los nuevos punzones, cantidad a la que se le añadía una satisfacción en concepto de

¹⁰⁴ *Memorial del contador don Andrés de Villarán, superintendente de la Casa de la Moneda de Trujillo, acerca del asalto con violencia que hizo una compañía de arcabuceros castellano en la dicha ceca*. Madrid, 23 de diciembre de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

¹⁰⁵ *Informe de don Andrés de Villarán, contador superintendente de la Casa de la Moneda de Trujillo, a don Antonio de Campo Redondo, presidente del Consejo de Hacienda, dando cuenta del beneficio del resello y relatando el asalto del Tesoro por el ejército castellano para llevarse todo el dinero que encontrasen*. Trujillo, 15 de diciembre de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

¹⁰⁶ En realidad, 20.000 escudos no fue la cantidad que don Juan Antonio de Mena registró en Trujillo para su resello, si no una cifra muy inferior a ésta (2.210 escudos). En los libros de cuentas de la ceca trujillana hemos visto anotado de este personaje tan solo 28.596 reales y 4 mrs (972.264 mrs), una cantidad que entregó en dos partidas. Una de ellas fue hecha efectiva el día 2 de diciembre por valor de 12.490 reales y 6 maravedís y otra el 3 de diciembre de 16.105 reales y 32 maravedís; *Borrador [primero] de la moneda segoviana que se recibe en esta Casa de la Moneda de Trujillo para darles valor de doce y seis maravedís como Su Majestad lo tiene mandado por su cédula de 22 de octubre de 1641 Cuentas de labor del 1 de noviembre al 11 de diciembre de 1641*. Trujillo, 11 de diciembre de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

¹⁰⁷ *Informe de don Juan de Garay...*, Badajoz, 7 de diciembre de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

¹⁰⁸ *Ibidem*.

¹⁰⁹ El transporte de monedas desde una ceca con destino al Ejército, o viceversa, se realizaba dividiendo el monto total en distintas órdenes y se conducían en custodia bajo distintos comisarios. Un modo de actuar desde la ceca de Trujillo que hemos comprobado documentalmente, por ejemplo, en AGS, CMC, 3ª época, leg. 2663, exp. 20.

costos por transporte¹¹⁰. En el encuentro de ambos emisarios debieron hablar de estar en un lugar susceptible de tener dinero almacenado y, al día siguiente, juntos se presentaron en la ceca para, en principio, hacer efectivas sus respectivas órdenes de libranza.

No obstante, basándose en la cédula del 19 de noviembre, la cual instaba a la administración castrense a buscar de fondos de cualquier renta, el capitán don Tomás de Orduña asumió el protagonismo de exigir que, en caso de contener más dinero su Sala del Tesoro, le dieran todo el que tuvieran para llevarlo hasta el pagador general del Real Ejército, en Badajoz. Convencido que esta acción no constituía ningún acto irregular, y mucho menos un robo, el capitán se ofrecía expedir documento acreditativo de su consignación para que, reconocido después por el Pagador General de Ejército, la Casa de la Moneda extremeña pudiera recuperarla a través del Consejo de Hacienda; tal y como se indicaba en la Cédula real de noviembre, o se formalizara como una data más de las libranzas de su beneficio.

Don Juan Antonio de Mena era instigador de esta situación, pues era conecedor del decreto que les permitía requisar los fondos que pudiera para el Ejército. Sabemos, además, que ya con anterioridad, el 2 de septiembre de 1641, el conde de Monterrey, capitán general del Real Ejército de Extremadura había escrito desde Badajoz al tesorero de la Casa del Resello de Trujillo, don Tomás de Orzales, pidiéndole le indicase la cantidad de dinero que había en su ceca, por si podía retirar de la misma 50.000 escudos (22.000.000 mrs) «... por la necesidad que pasa este exercito por la falta de socorro»¹¹¹. No conservamos la respuesta del tesorero ni si la hizo el superintendente, pero de existir

¹¹⁰ Por la ley del 22 de octubre de 1641 las piezas de 4 y 8 mrs emitidas en el Ingenio segoviano entre 1603 y 1626, recibirían punzones al triple de su valor de circulación desde la baja de 1628 (2 y 4 mrs, por lo tanto, en las cecas se les añadieron punzones con valor facial VI y XII mrs).

¹¹¹ *Carta del conde de Monterrey, capitán general del Real Ejército de Extremadura, a don Tomás de Orzales, tesorero de la Casa de la Moneda de Trujillo, con consulta sobre fondos dinerarios*. Badajoz, 2 de septiembre de 1641. AGS, CJH, leg. 818. La figura de don Manuel Alonso de Zúñiga Acevedo y Fonseca, VI conde de Monterrey (Villalpando, 1586-Madrid, 12 de noviembre de 1653), siempre ha suscitado interés. Cuñado del conde-duque de Olivares, consejero de Estado, presidente del Consejo de Italia, antiguo embajador en Roma y virrey de Nápoles, fue tildado de «ambicioso y cínico» por John H. Elliott: (2004). *El Conde-Duque de Olivares: el político en una época de decadencia*. Crítica, Barcelona, p. 170. Recientemente una tesis doctoral ha realizado una profunda biografía de su persona: RIVAS ALBALADEJO, Ángel. *Entre Madrid, Roma y Nápoles. El VI conde de Monterrey y el gobierno de la Monarquía Hispánica (1621-1653)*. Tesis Doctoral dirigida por Joan Lluís Palos, Universitat de Barcelona, 2015.

habrían incurrido en una irregularidad, o una imprudencia difícil de justificar, pues esta información sólo debería compartirla, en todo caso y por “conducto reglamentario”, con el Consejo de Hacienda para su conocimiento y pudiera proceder, después, a realizar sus previsiones con destino a redactar cartas de libranzas regularizadas. Es decir, era el Consejo de Hacienda, conocidos los fondos disponibles netos en una ceca, la única institución capacitada para redactar las órdenes de pago especificando ordenante, depositario del fondo entregado y destino del mismo, y en pocos casos puntuales, siempre bajo la autorización y supervisión del mismo Consejo de Hacienda, esta potestad era asumida por un superintendente de ceca. No ha llegado hasta nosotros documento del Consejo de Hacienda solicitando a la Casa del Resello de Trujillo la cuantía de que disponía, pero debió existir o, al menos, sabemos que después lo especificó en el expediente redactado por los oficiales de la ceca extremeña para demostrar la imposibilidad material de satisfacer las pretensiones dinerarias del capitán Orduña, pues las cantidades almacenadas ya estaban consignadas desde la Corte.

Una vez en la ciudad y dentro de la Casa de Moneda, los señores don Andrés de Villarán, contador de resultas y superintendente de la mencionada Casa de Moneda, don Vicencio de Tarazona, veedor, y Tomás de Orzales, tesorero y contador de ella, habiendo recibido el día 9 de diciembre orden del presidente de Hacienda, don Antonio de Camporredondo, para librar a don Juan Antonio de Mena 20.000 ducados en monedas reselladas del Tesoro, declararon que estaban en disposición de entregar esta cantidad pero no más, al no haber recibido mandato para sacar otra cantidad y entregarla a comisarios del Ejército¹¹². Pero el capitán don Tomás de Orduña, escudado en la orden real de conseguir dinero de cualquier fondo de su Real Hacienda, instó a los oficiales de la Casa de la Moneda trujillana a que se plegasen a sus peticiones, alegando que, si no poseían los ministros de ceca orden de pago, él mismo, por la cobertura de la jurisdicción militar que disfrutaba, respondía de la justificación de esta entrega de dinero por encima de los 29.300 reales que había depositado para trocar y de los 20.000 escudos totales adjudicados¹¹³. Superintendente, tesorero y veedor se reiteraron en su negativa de aportar más dinero en tanto no recibieran orden del Consejo de Hacienda, y alegaron que la ausencia de

¹¹² *Informe del contador, veedor y tesorero de la Casa de la Moneda de Trujillo acerca del pago de 20.000 ducados de socorro al Ejército*. Trujillo, 11 de diciembre de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

¹¹³ *Auto de don Tomás de Orduña, capitán de arcabuceros a caballo, exigiendo se le dé todo el dinero disponible en el Tesoro de la Casa de la Moneda trujillana*. Trujillo, 11 de diciembre de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

órdenes del Consejo haría que estas datas tendrían que ser satisfechas por los ministros de ceca; quebranto personal que no estaban dispuestos a padecer¹¹⁴.

El capitán se mostró comprensivo con el parecer de los custodios de estos fondos, pero arguyó que sus necesidades de dinero estaban por encima de la reglamentación interna de la Casa de la Moneda¹¹⁵ y demandó le dieran las llaves de la habitación del Tesoro para él mismo requisar todo el dinero que allí encontrare. Para demostrar sus contundentes intenciones les avisó que procedería «*con más rigor*» ante una nueva negativa¹¹⁶, actitud de los ministros de ceca que volvieron a mostrar. Fue entonces cuando el capitán Orduña «*mandó entrasen en esta dha Real Casa de Moneda todos los soldados de su compañía, y aviendo entrado mucha cantidad de ellos con sus carabinas levantadas*», sus 50 arcabuceros encañonaron a los oficiales de la ceca, demandándole a continuación le entregasen las llaves de la Sala del Tesoro para entrar él mismo en ella¹¹⁷.

A pesar de la extrema y tensa situación del momento, los señores Villarán, Tarazona y Orzales no se amedrentaron y, exhibiendo en sus manos las llaves requeridas, volvieron a negarse a la entrega de éstas y a permitir el decomiso monetario. Exaltados los ánimos, el capitán Orduña les arrebató violentamente las llaves y pidió al licenciado Diego García de Estrada, alcalde mayor de la ciudad de Trujillo que había llegado a toda prisa avisado de los graves altercados que se estaban produciendo en la ceca de su ciudad, le ayudara en la apertura de la puerta del Tesoro¹¹⁸. El alcalde mayor, «*para que no causase*

¹¹⁴ *Ibidem* y *Negación del contador, veedor y tesorero de la Casa de la Moneda de Trujillo a pagar más de 20.000 ducados de socorro al Ejército sin orden expresa desde el Consejo de Hacienda*. Trujillo, 11 de diciembre de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

¹¹⁵ *Memorial de don Tomás de Orduña de cómo exigió todo el dinero disponible*. Trujillo, 11 de diciembre de 1641. AGS, CJH, leg. 818: «... *por estar como al presente el exercito con mucha necesidad por mucho de numero de jente, y cada día se ba engrosando más y faltando dineros [...] no es justo que tiniendolos su Magestad en la dicha casa de moneda no sirban para ella*».

¹¹⁶ *Memorial de don Tomás de Orduña, capitán de arcabuceros a caballo, de cómo exigió le dieran las llaves del Tesoro de la Casa de la Moneda trujillana*. Trujillo, 11 de diciembre de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

¹¹⁷ *Memorial de don Tomás de Orduña, capitán de arcabuceros a caballo, justificando su invasión con 50 arcabuceros la Casa de la Moneda trujillana*. Trujillo, 11 de diciembre de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

¹¹⁸ Entra en escena una tercera jurisdicción, la del Cabildo de Trujillo en la figura de su alcalde mayor, don Diego García de Estrada, quien actuó con nervios de acero apaciguando los ánimos y resolviendo una muy difícil, situación que podría haber llegado a causar daños irreparables entre los protagonistas.

*mayor alboroto le requirió al dho capitán no se ynquietase ni diese ocasión para que sucediese alguna desgracia»*¹¹⁹, advirtió al capitán que los daños que resultasen serían asumidos únicamente por su cuenta y riesgo. Para normalizar la desagradable situación desencadenada le pidió a continuación que le entregase, para empezar, las llaves arrebatadas a los ministros de la Real Casa. Consecuente al extremo llegado y cuyo desenlace podría ser fatal, el capitán accedió a la petición del regidor, devolvió las mencionadas llaves al contador, tesorero y veedor, y pidió le diesen el dinero que estaban autorizados a entregar a su persona, es decir los 23.900 maravedís en nuevos resellos más los portes, y los 20.000 escudos también en nuevos resellos que debían librar a don Juan Antonio de Mena. Insistió, por último, que esta concordia quedara reflejada por escrito mediante escribano público¹²⁰.

El episodio se cerró finalmente en paz, aunque a los pocos días don Andrés de Villarán, en calidad de superintendente de la ceca, redactó un memorial en el que resumió todo lo sucedido y lo envió al presidente del Consejo de Hacienda, don Antonio de Camporredondo¹²¹, quien lo registró en el Consejo de Hacienda¹²² para redactar a partir de él un memorial y elevarlo al mismo Felipe IV¹²³. En estos documentos, en evidente competencia con el Real Ejército de Extremadura, se intentó demostrar el choque de jurisdicciones acaecido entre el Ejército castellano y la Real Casa del Resello de Trujillo¹²⁴, el

¹¹⁹ *Informe del contador, veedor y tesorero de la Casa de la Moneda de Trujillo relatando como un grupo armado de arcabuceros castellanos les arrebataron sus llaves del tesoro de la ceca. Trujillo y como intercedió en el asunto don Diego García de Estrada, alcalde mayor de la ciudad.* Trujillo, 11 de diciembre de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

¹²⁰ Para ello se contrató al escribano público Juan Valenciano, rechazando escribano de la ceca, Pedro de Cabañas, para aportar más independencia a su escrito; *Memorial de don Tomás de Orduña, capitán de arcabuceros a caballo, justificando su invasión con 50 arcabuceros la Casa de la Moneda trujillana.* Trujillo, 11 de diciembre de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

¹²¹ *Informe de don Andrés de Villarán, contador superintendente de la Casa de la Moneda de Trujillo, a don Antonio de Campo Redondo, presidente del Consejo de Hacienda, dando cuenta del beneficio del resello y relatando el asalto del Tesoro por el ejército castellano para llevarse todo el dinero que encontrasen.* Trujillo, 15 de diciembre de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

¹²² *Registro del Consejo de Hacienda del memorial remitido desde Trujillo por don Andrés de Villarán, superintendente de la ceca de esa ciudad, acerca del asalto de una compañía de arcabuceros a la Casa de la Moneda de Trujillo.* Madrid, 23 de diciembre de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

¹²³ *Memorial del Consejo de Hacienda al rey acerca del asalto con violencia que hizo una compañía de arcabuceros castellanos a la dicha ceca.* Madrid, 23 de diciembre de 1641. AGS, CJH, leg. 828.

¹²⁴ El Consejo de Hacienda investigó el mes siguiente el alcance de la jurisdicción del Ejército sobre los fondos dinerarios de una ceca, de tal modo que pidió testimonio de fe del documento que en su momento portó don Juan Antonio de Mena y pidió especificase los nombres de los

amago de violaciones de jurisdicciones y derechos desencadenado, así como la posible agresión a la autoridad particular y a las personas de sus ministros, solicitando medidas para que estos hechos no pudieran repetirse:

Señor [...] No es justo que se proceda con semexantes comisiones y violencia, no se dé ocasión al conf^{or} superintendente, a los Veedores y Thesoroero que están sirviendo a V.M^d en virtud de comisiones dadas por sus Reales Cédulas, en que se valga de todo quanto dinero ha procedido en aquella casa, sino que quando an recibido la cantidad que se acuerda se libre se contente con ella. Y pidan aquí, por la parte donde toca, que se les libre lo que más fuere menester; y a que se le proceda con la razón conviniente sin violencia las cosas por vía de armas; quando los ministros de VMgd tratan de cumplir con las órdenes que tienen¹²⁵.

VIII. CONCLUSIONES: OTROS CONFLICTOS JURISDICCIONALES TRAS 1641; DICIEMBRE DE 1651 - FEBRERO DE 1652

El funcionamiento de la Casa de la Moneda de Trujillo tuvo un desarrollo discontinuo como discontinuos fueron los programas de resello y labra de monedas de vellón: 1603, 1636, 1641-42, 1651-52, 1654-55, 1658-59, 1660-1665 y 1680. En el contexto de un nuevo programa del resello de 1651 y porque el Real Ejército de Extremadura seguía necesitando fondos económicos para proseguir su lucha en la Guerra de Restauración de Portugal, la Casa de la Moneda de Trujillo volvió a abrir sus talleres, a pesar de haber tenido una primera clausura acaecida el año 1642.

Ya hemos afirmado que el desempeño del cargo de superintendente de ceca suponía que este funcionario adquiría potestades que le conferían jurisdicciones concretas sobre la factoría que dirigía y los trabajadores de la misma, envolviéndole en autoridad para proteger a esta entidad estatal ante posibles injerencias de otras jurisdicciones.

responsables de ese mandato. Este informe fue redactado por Pedro Alonso de Cabaña, escribano público de la ciudad y de la Real Casa de Moneda de Trujillo, por orden de don Andrés de Villarán, superintendente de la Casa, y conservamos una copia en AGS, CMC, 3ª época, leg. 470, f. 33r. El informe está fechado el 14 de enero de 1641; obviamente un error pues debió escribir el año 1642.

¹²⁵ *Ibidem*. Localizamos, además, un borrador de este memorial, escrito con tachaduras y con letra un tanto tosca, en el legajo 818 de la sección CJH del Archivo de Simancas.

El nuevo superintendente encargado de la ceca trujillana para el programa del resello de 1651-1652, don Jerónimo de Arredondo, fue nombrado el diciembre de 1651¹²⁶, quien reclamó de inmediato le expidieran «*despacho para una nueva cédula y comisión privativa de contador y juez superintendente*»¹²⁷, del mismo modo que se había conferido a los superintendentes de ceca en el resello de 1641. El superintendente Arredondo era buen conocedor de su oficio y atribuciones, pues él mismo había desempeñado con anterioridad este cargo en la ceca de Cuenca¹²⁸. En este contexto de autoridad, también la investidura de poder era entendida por los superintendentes como garantía principal para desempeñar sus funciones con eficacia «*necesaria para que aquí [en la ceca] se obre por los súbditos con temor*»¹²⁹ y así evitar fraudes¹³⁰. Durante el siglo XVII que nos ocupa, los autos generales redactados para el funcionamiento de casas de moneda castellanas incluyeron siempre estos poderes de inhibición a favor de su director frente a otros tribunales y entidades políticas y militares, y, por esta razón, la secretaría de Hacienda accedió de inmediato a su súplica y anotó su aprobación en el margen del memorial con la expresión «*Ya está remitida por mano del señor marqués de Almonacid*»¹³¹.

Escudado en esta autoridad, don Jerónimo de Arredondo se atrevió a informar al Consejo de Hacienda de unos graves incidentes protagonizados, según él, por la milicia castellana, pidiendo llegara esta noticia hasta el mismo rey.

Para que la reforma monetaria del resello de piezas de vellón en 1651-1652 fuera efectiva era necesario que los particulares se desplazaran desde sus hogares hasta la ceca más cercana y entregaran sus ahorros recibiendo las nuevas monedas punzonadas y legalizadas. No obstante, la labor desarrollada en la casa trujillana no cumplía desde sus inicios las expectativas laborales

¹²⁶ *Informe de don Jerónimo de Arredondo, superintendente de la Casa de la Moneda de Trujillo, al Consejo de Hacienda, sobre la puesta en funcionamiento de la ceca trujillana y otros aspectos*. Trujillo, 9 de diciembre de 1651. AGS, CJH, leg. 975.

¹²⁷ *Ibidem*.

¹²⁸ *Ibid.*

¹²⁹ *Ib.*

¹³⁰ *Carta del Marqués de Almonacid, del Consejo de Hacienda, a don Jerónimo de Arredondo...*, Madrid, 1 de febrero de 1652. AGS, CJH, leg. 1017.

¹³¹ *Informe de don Jerónimo de Arredondo...*, sobre la puesta en funcionamiento de la ceca trujillana y otros aspectos. Trujillo, 9 de diciembre de 1651. AGS, CJH, leg. 975.

esperadas, principalmente porque la afluencia de propietarios estaba siendo muy escasa. En un intento por incentivar el transporte de monedas a la ceca de Trujillo, la Junta del Resello autorizó aumentar las compensaciones dinerarias por viaje y transporte que habrían de recibir los propietarios extremeños, los más castigados por la Guerra de Restauración. Recibir más beneficio podía resultar un aliciente adecuado para la población, pero el superintendente de esta Casa de la Moneda manifestó al Consejo de Hacienda que esta medida no sería efectiva en tanto los caminos no fueran seguros y la población no temiera ser asaltada por bandidos.

En una actitud temeraria, en diciembre de 1651 puntualizó por carta al Consejo de Hacienda que la población temía a unos asaltantes particulares, acusando y señalando como salteadores a bandas de «*soldados de a caballo del Ejército de Extremadura*»¹³². Según informaciones recopiladas de muchos particulares, afirmaba el superintendente Arredondo que estos jinetes castellanos se dedicaban a realizar correrías por tierras alejadas del frente de batalla para robar por los caminos a quienes los transitaran, obviamente casi toda paisana nacional, buscando especialmente aquellos transeúntes que se dirigían a la ceca para obedecer al rey en la cuestión del resello, pues sabían llevaban consigo sus ahorros¹³³.

La población temía los daños producidos por la guerra, pero eran incapaces de entender que fueran atacados por su propio ejército. Por tanto, aseguró, en esa situación de desamparo los propietarios de monedas no se desplazaban a parte alguna siendo conocedores de ser acechados por soldados castellanos que, con total impunidad según le informaron, campeaban por los alrededores de Trujillo.

El superintendente Arredondo pidió al superintendente consejero estante en la Corte que atajara este problema transmitiendo la información al rey y que desde altas instancia políticas se pusieran en comunicación con el «*capitán general y personas que gobiernan las plaças de la frontera de Portugal por esta parte, para que cuiden mucho de no dexar salir ningún soldado montado*»

¹³² *Informe de don Jerónimo de Arredondo... sobre la puesta en funcionamiento de la ceca trujillana y otros aspectos*. Trujillo, 9 de diciembre de 1651. AGS, CJH, leg. 975. Recuérdese que en el conflicto jurisdiccional ocurrido en 1641 entre la Casa de la Moneda de Trujillo y un contingente armado del Real Ejército de Extremadura precisamente se denominaba a estos soldados como “arcabuceros a caballo”.

¹³³ *Ibidem*: los soldados buscaban a quienes «*vengan conboyando el dinero que se truxese rresellar*».

antes bien de las mismas fronteras por lo que las toca [...] para evadir los robos que se previenen con el accidente de rresello»¹³⁴.

En el memorial remitido desde la ceca trujillana el Consejo de Hacienda anotó en glosa «*Consúltese a su Magestad para que se sirva de dar condena en esto por los graves inconvenientes que tendrá no ser seguros los caminos*», pero lo cierto es que la ceca trujillana recibió en febrero una carta procedente el Consejo de Hacienda, pero en ella nada se dijo acerca de esta grave acusación volcaba sobre la milicia castellana.

Es razonable pensar que la maquinaria política se puso en funcionamiento para poner freno a estos actos delictivos llevados a cabo por algunos soldados del ejército de Castilla, pero las correcciones ejecutadas no debieron ser informadas de modo expreso a la Casa de la Moneda extremeña, cuanto más que estamos ante ámbitos de competencia distintos y que existían antecedentes de roces jurisdiccionales entre la ceca de Trujillo y el Real Ejército de Extremadura.

Para finalizar, el enfrentamiento jurisdiccional entre la Casa de la Moneda de Trujillo y el Real Ejército de Extremadura, en este último caso acusada parte de sus milicias de actos de delincuencia, quisieron ser atajadas mediante una clara delimitación de potestades. Esta clausura de encuentros la datamos en 1652, cuando el Consejo de Hacienda recordó al superintendente de la casa de Trujillo que tenían una amplia jurisdicción y protección ante tribunales civiles, de igual modo que su autoridad también tenía límites claros de desempeño. En concreto, en una carta del 1 de febrero de 1652, el marqués de Almonacid, secretario del Consejo de Hacienda, le advirtió al superintendente Arredondo avecindado en Trujillo que, en caso de estar interesado en «... *quererse intrrometer de averiguar fraudes...*»¹³⁵, su Majestad declara que su actuación «... *a de ser solo en casos capitales. Y así con estas consideraciones espero que Vm gobernará la materia con tal prudencia que todo corra con satisfacción i acierto*»¹³⁶. A partir de entonces las fuentes de archivo nada dicen de nuevos enfrentamientos entre ambas instituciones, por lo que podemos considerar que esta lapidaria recomendación puso fin a cualquier otra injerencia de jurisdicción entre la Casa de la Moneda de Trujillo y el Real Ejército de Extremadura.

¹³⁴ *Ibid.*

¹³⁵ *Carta del marqués de Almonacid, del Consejo de Hacienda, a don Jerónimo de Arredondo...*, Madrid, 1 de febrero de 1652. AGS, CJH, leg. 1017.

¹³⁶ *Ibidem.*

BIBLIOGRAFÍA

- ADAME VIERA, M^a de los Ángeles, et alii. *Instrumentos y unidades de medida tradicionales en Extremadura*. Sociedad Extremeña de Educación Matemática “Ventura Reyes Prósper”, Badajoz, 2000.
- ALDEA VAQUERO, Quintín. “Los miembros de todos los consejos de España en la década de 1630 a 1640”, *AHDE*, L (1980), pp. 189-205.
- ÁLVAREZ NOGAL, Carlos. *El crédito de la Monarquía Hispánica en el reinado de Felipe IV*. Junta de Castilla y León, Valladolid, 1997.
- ÁLVAREZ SÁENZ DE BURUAGA, José. *Materiales para la historia de Mérida (de 1637 a 1936)*, en Colección *Historia*, 18. Diputación de Badajoz, 1994.
- ANDRÉS UCENDO, José Ignacio y LANZA GARCÍA, Ramón. “Estructura y evolución de los ingresos de la Real Hacienda de Castilla en el siglo XVII”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 30. Salamanca, 2008, pp. 147-190.
- BENITO, Emilio de. “La Real Junta del Bureo”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 1. Universidad Complutense, Madrid, 1994, pp. 49-124.
- BOUZA ÁLVAREZ, Fernando. *Portugal en la monarquía hispánica (1580-1640): Felipe II, las Cortes de Tomar y la génesis del Portugal católico*. Tesis doctoral, Facultad de Geografía e Historia, Universidad Complutense, Madrid, 1987.
- BOUZA ÁLVAREZ, Fernando. *Portugal no tempo dos Filipes. Política, cultura, representações (1580-1668)*. Cosmos, Lisboa, 2000.
- CARCEDO, Diego. “España y Portugal, siglos de incomprensión en la vecindad”, en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y MATEOS ASCACÍBAR, F.J. (coords.), *Iberismo. Las relaciones entre España y Portugal. Historia y tiempo actual. VIII Jornadas de Historia en Llerena*. Sociedad Extremeña de Historia, 2007, pp. 41-54.
- CARO DEL CORRAL, Juan Antonio. “La frontera cacereña ante la Guerra de Restauración de Portugal. Organización defensiva y sucesos de armas (1640-1668)”, *Revista de Estudios Extremeños*, LXX-1. Badajoz, 2012, pp. 187-226.
- CARO DEL CORRAL, Juan Antonio. “La Baja Extremadura durante la Guerra de la Restauración de Portugal (1640-1668)”, *Revista de Estudios Extremeños*, LXX-1. Badajoz, 2014, pp. 245-330.
- CONTRERAS GAY, José. “Las milicias pecuniarias en la Corona de Castilla (1650-1715)”, *Studia. Historia Moderna*, 25 (2003), pp. 93-121.

- CORTÉS CORTÉS, Fernando. *El Real Ejército de Extremadura en la Guerra de la Restauración de Portugal (1640-1668)*. Universidad de Extremadura, Cáceres, 1985.
- CORTÉS CORTÉS, Fernando. “Extremadura a mediados del siglo XVII. El Real Ejército de Extremadura y su presión sobre la región”, *Alcántara*, 11 (1987). Cáceres, pp. 7-20.
- CORTÉS CORTÉS, Fernando. *Alojamiento de soldados en la Extremadura del siglo XVII*. Editora Regional de Extremadura, Mérida, 1996.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. “La movilización de la nobleza castellana en 1640”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXV-92. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, 1955 (Separata, pp. 5-29).
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *Política y Hacienda de Felipe IV*. Editorial de Derecho Financiero, Madrid, 1960.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. “El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias”, en *Historia de España Alfaguara*. Alianza Universidad, Madrid, 1983, t. III.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. “La conspiración del duque de Medina Sidonia y el marqués de Ayamonte”, en el Volumen *Crisis y decadencia en la España de los Austrias*. Ariel, Barcelona, 1989, pp. 113-154.
- ELLIOTT, John Huxtable. *La España Imperial, 1469-1716*. Vicens-Vives, Barcelona, 1979.
- ELLIOTT, John Huxtable. *El Conde-Duque de Olivares: el político en una época de decadencia*. Crítica, Barcelona.
- ESPINOSA ELORZA, Rosa M^a y MONTENEGRO VALENTÍN, Julia (coords.). *Castilla y Portugal: en los albores de la Edad Moderna*. Junta de Castilla y León, Valladolid, 1997.
- ESTRADA I RIUS, Albert. *La Casa de la Moneda de Barcelona. Els col·legis d’obres i de moneders de la Corona d’Aragó*. Tesis doctoral dirigida por Salvador Claramunt, Departament d’Història Medieval, Paleografia i Diplomàtica, Universitat de Barcelona, 2012.
- FAYARD, Janine. *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*. Siglo XXI, Madrid, 1982.
- FEIJÓO CASADO, Francisco y Ana M^a. *Ceca de Ciudad Rodrigo y resello en la Casa de Moneda de Trujillo*. Instituto Cultural “El Brocense” y Diputación Provincial de Cáceres, 1983.
- FRANCISCO OLMOS, José M^a de. *Los miembros del Consejo de Hacienda en el siglo XVII*. Castellum, Madrid, 1999.

- FREIRE COSTA, Leonor. “A restauração de Portugal: serviço da dívida, crises financeiras e recursos do Império”, en GALÁN SÁNCHEZ, Á. y CARRETERO ZAMORA, J.M. (eds.), *El alimento del Estado y la salud de la Res Publica: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*. Universidad de Málaga Red Arca Communis, 2013, pp. 169-188.
- HERZOG, Tamar. *Fronteras de posesión. España y Portugal en Europa y las Américas*. Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2018.
- GALIANA NÚÑEZ, Magdalena. *Trujillo en sus textos históricos y en sus documentos (de los árabes al s. XX)*. Trujillo, 2004.
- GARCÍA, Luis Antonio. “Conflicto y lealtad en la Monarquía Hispánica durante el siglo XVII”, en ARANDA PÉREZ, F.J. (coord.), *La declinación de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII. Actas de la VIIª Reunión Científica de la Fundación Española de la Historia Moderna*. Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2004, pp. 39-66.
- GARCÍA BARRIGA, Felicísimo. “Guerra en la frontera: la independencia de Portugal y sus efectos sobre Extremadura”, en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y MATEOS ASCACÍBAR, F.J. (coords.), *Iberismo. Las relaciones entre España y Portugal. Historia y tiempo actual. VIII Jornadas de Historia en Llerena*. Sociedad Extremeña de Historia, 2007, pp. 171-180.
- GARCÍA BARRIGA, Felicísimo. “Sociedad y conflicto bélico en la Edad Moderna: Extremadura ante la guerra con Portugal (1640-1668)”, *Norba. Revista de Historia*, 21. Universidad de Extremadura, Cáceres, 2008, pp. 29-47.
- GONZÁLEZ-DELEITO Y DOMINGO, Nicolás. “La jurisdicción penal-militar española en las edades antigua y media”, en *Escritos en homenaje al profesor Prieto Castro*. Madrid, 1977, t. I, pp. 554-565.
- GONZÁLEZ-DELEITO Y DOMINGO, Nicolás. “La evolución histórica de la jurisdicción penal militar en España”, *Revista Española de Derecho Militar*, 38 (1979), pp. 9-66.
- HERAS SANTOS, José Luis de las. *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, en Colección *Estudios Históricos y Geográficos*, 76. Universidad de Salamanca, 1994.
- KAMEN, Henry. *Felipe de España*. Siglo XXI, Madrid, 1997.
- LE FLEM, Jean Paul (2000). “Las ‘monedas de necesidad’”, en BERNAL, A.M. (ed.), *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*. Fundación ICO y Marcial Pons, Madrid, 2000, pp. 559-566.

- LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe y GRAJERA RODRÍGUEZ, Alfonso. “Extremadura, 1640-1668. Tiempo de guerra, tiempo de política”, *I Congreso Internacional do Caia e Guadiana. História e Vida Quotidiana* (Elvas, noviembre de 2001). Câmara Municipal de Elvas, 2003, pp. 55-70.
- LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe. *La representación política en el Antiguo Régimen. Las Cortes de Castilla, 1665-1834*, en Colección *Monografías*, 98. Congreso de los Diputados, Madrid, 2013.
- LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe. *Extremadura, voto en Cortes. El nacimiento de una provincia en la España del siglo XVII*, en Colección *Política y Sociedad en la Historia de España*. Centro de Estudios Políticos e Institucionales, Madrid, 2018.
- Nueva Recopilación de las Leyes de España*. Madrid, 1772-1777.
- OYOLA FABIÁN, Andrés. “El desastre de la guerra con Portugal en la Encomienda Mayor de León: el Informe de 1645 para Exención de Impuestos”, en SEGOVIA SOPO, R. y CASO AMADOR, R. (coords.), *Las fronteras con Portugal a lo largo de la Historia. III Jornadas de Historia en Jerez de los Caballeros*. Xerez Equitum, Ayto. de Jerez de los Caballeros y Diputación de Badajoz, 2018, pp. 207-224.
- RIVAS ALBALADEJO, Ángel. *Entre Madrid, Roma y Nápoles. El VI conde de Monterrey y el gobierno de la Monarquía Hispánica (1621-1653)*. Tesis Doctoral dirigida por Joan Lluís Palos, Universitat de Barcelona, 2015.
- ROMA VALDÉS, Antonio. *Emisiones monetarias leonesas y castellanas de la Edad Media. Organización, economía, tipos y fuentes*. Morabetino Editorial, La Coruña, 2010.
- ROMERO MAGALHÃES, Joaquim. “Dinheiro para a guerra: as décimas da Restauração”, *Hispania*, vol. LXIV-1, nº 216 (2004), pp. 157-182.
- SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio. “El impacto de la Independencia de Portugal en la hacienda castellana”, *Primeiras Jornadas de História Moderna*. Centro de História da Universidade de Lisboa, Lisboa, 1986, vol. I, pp. 379-394.
- SEGOVIA SOPO, Rogelio. “Resellos de vellón y cobre durante los reinados de Felipe III y Felipe IV: políticas monetarias, tipologías y testimonios de circulación”, en MORENO, J.M. y RUBIO, J.C. (coords.), *Ferias y Mercados en España y América. A propósito de la 550 Feria de San Miguel de Zafra*. Centro de Estudios del Estado de Feria, 2008, pp. 583-606.
- SEGOVIA SOPO, Rogelio. “Conflicto jurisdiccional entre el Administrador de una mina de Valencia del Ventoso y el Cabildo de Zafra en 1641”, *Revista de Estudios Extremeños*, LXXII-1. Badajoz, 2016, pp. 295-332.

- SEGOVIA SOPO, Rogelio. “Circulación de moneda falsa del siglo XVII en Los Santos de Maimona: el testimonio de un ‘vellón’ de 16 maravedís de Felipe IV”, en SOTO VÁZQUEZ, J. (coord.), *Los Santos de Maimona en la historia VIII y otros estudios de la Orden de Santiago*. Asociación histórico-cultural Maimona, 2017, pp. 97-126.
- SEGOVIA SOPO, Rogelio. “La leva de milicias concejiles en la Bailía de Jerez de los Caballeros (Badajoz) para ‘invadir Portugal’ en 1596”, en SEGOVIA SOPO, R. y CASO AMADOR, R. (coords.), *Las fronteras con Portugal a lo largo de la Historia. A propósito del 350 aniversario de la firma del Tratado de Lisboa (1668-2018). III Jornadas de Historia en Jerez de los Caballeros*. Xerez Equitum, Ayto. de Jerez de los Caballeros y Diputación de Badajoz, 2018, pp. 115-147.
- SERRANO MANGAS, Fernando. “El papel del vellón”, en BERNAL, A.M. (ed.), *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*. Fundación ICO y Marcial Pons, Madrid, 2000, pp. 567-573.
- TENA FERNÁNDEZ, Juan. *Trujillo histórico y monumental*. Talleres de Artes Gráficas, Alicante, 1967.
- VAL VALDIVIESO, M^a Isabel del. “Un motivo de descontento popular: el problema monetario en Castilla durante el reinado de Enrique IV”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 8. Sevilla, 1981, pp. 151-170.
- VALLADARES, Rafael. *Portugal y la Monarquía Hispánica (1580-1668)*. Arco Libros, Madrid, 2000.
- WHITE, Lorraine G. *War and Government in a Castilian province: Extremadura, 1640-1668*. Tesis Doctoral, Universidad de East Anglia, 1985.
- WHITE, Lorraine Gloria. “Estrategia geográfica y fracaso en la reconquista de Portugal por la Monarquía Hispánica, 1640-1668”, *Studia histórica*, 25. Universidad de Salamanca, 2003, pp. 60-91.
- WHITE, Lorraine Gloria. “Guerra y revolución militar en la Iberia del siglo XVII”, *Manuscripts*, 21. Universidad de Barcelona, 2003, pp. 63-93.

DOCUMENTOS DE ARCHIVO

Archivo General de Indias

Orden al conde del Castriello, presidente del Consejo de Indias, para el troque de monedas de plata por monedas de vellón. Madrid, 24 de septiembre de 1640. AGI, Indiferente, leg. 761.

Archivo General de Simancas

Consejo y Juntas de Hacienda

Cantidades que son menester para provisiones de la guerra del año 1641 y para cumplir consignaciones. Madrid, 28 de diciembre de 1640. AGS, CJH, leg. 881.

Propuesta de don Fernando Ruiz de Contreras, secretario de Estado de los consejos de Guerra e Indias, a don Juan Antonio de Otalora Guevara, secretario del Consejo de Castilla y de la Junta del Resello, para formar Casa para el Resello en Mérida. Madrid, 5 de marzo de 1641. AGS, CJH, leg. 819.

Borrador de propuesta del Consejo de Hacienda para la formación de una Casa de Resello en Trujillo y no en Mérida. Madrid, 7 de marzo de 1641. AGS, CJH, leg. 819.

Resolución del Consejo de Hacienda al secretario del Consejo de Castilla don Juan Antonio de Otalora Guevara, leído el informe de Ruiz de Contreras, secretario de Estado de los consejos de Guerra e Indias, para la formación de una Casa de Resello en Trujillo y no en Mérida. Madrid, 7 de marzo de 1641. AGS, CJH, leg. 819.

Carta de Fernando Alonso Castillejo, cobrador de impuestos de Salvaleón y La Torre de Miguel Sesmero, al Consejo de Hacienda sobre sus dificultades en su labor. Torre de Miguel Sesmero, 10 de mayo de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

Carta de Andrés de Villarán, superintendente de la Casa en Trujillo, a Gutierre de Meneses, corregidor de la misma ciudad, en el que le informa sobre los motivos del rey en poner Casa de la Moneda en Trujillo y que no debe intentar inscribir a los acuñadores como soldados, aunque haya algunos despedidos por falta de labores. Trujillo, 18 de junio de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

Anotación en el margen del billete que don Andrés de Villarán, superintendente de la Casa en Trujillo, envió a don Gutierre de Meneses, corregidor de la misma ciudad, en relación a su negativa a perder acuñadores por ser levados para la milicia. Trujillo, 18 de junio de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

Carta del conde de Monterrey, capitán general del Real Ejército de Extremadura, a don Tomás de Orzales, tesorero de la Casa de la Moneda de Trujillo, con consulta sobre fondos dinerarios. Badajoz, 2 de septiembre de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

Consulta del Consejo de Hacienda. Madrid, 14 de octubre de 1641. AGS, CJH, leg. 828.

Informe de don Juan de Garay, Maestro de Campo del Ejército de Extremadura, al rey acerca de los acontecimientos de la toma de dinero del Tesoro de la Real Casa de la Moneda de Trujillo por parte de una compañía de arcabuceros castellanos. Badajoz, 7 de diciembre de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

Borrador [primero] de la moneda segoviana que se recibe en esta Casa de la Moneda de Trujillo para darles valor de doce y seis maravedís como Su Majestad lo tiene mandado por su cédula de 22 de octubre de 1641 Cuentas de labor del 1 de noviembre al 11 de diciembre de 1641. Trujillo, 11 de diciembre de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

Informe del contador, veedor y tesorero de la Casa de la Moneda de Trujillo acerca del pago de 20.000 ducados de socorro al Ejército. Trujillo, 11 de diciembre de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

Memorial de don Tomás de Orduña, capitán de arcabuceros a caballo, de cómo exigió le dieran todo el dinero disponible en el Tesoro de la Casa de la Moneda trujillana. Trujillo, 11 de diciembre de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

Negación del contador, veedor y tesorero de la Casa de la Moneda de Trujillo a pagar más de 20.000 ducados de socorro al Ejército sin orden expresa desde el Consejo de Hacienda. Trujillo, 11 de diciembre de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

Memorial de don Tomás de Orduña, capitán de arcabuceros a caballo, de cómo exigió le dieran las llaves del Tesoro de la Casa de la Moneda trujillana. Trujillo, 11 de diciembre de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

Memorial de don Tomás de Orduña, capitán de arcabuceros a caballo, justificando su invasión con 50 arcabuceros la Casa de la Moneda trujillana. Trujillo, 11 de diciembre de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

Informe del contador, veedor y tesorero de la Casa de la Moneda de Trujillo relatando como un grupo armado de arcabuceros castellanos les arrebataron sus llaves del tesoro de la ceca de Trujillo y como intercedió en el asunto don Diego García de Estrada, alcalde mayor de la ciudad. Trujillo, 11 de diciembre de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

Informe de don Andrés de Villarán, contador superintendente de la Casa de la Moneda de Trujillo, a don Antonio de Campo Redondo, presidente del Consejo de Hacienda, dando cuenta del beneficio del resello y relatando el asalto del Tesoro por el ejército castellano para llevarse todo el dinero que encontrasen. Trujillo, 15 de diciembre de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

Memorial del contador don Andrés de Villarán, superintendente de la Casa de la Moneda de Trujillo, acerca del asalto con violencia que hizo una compañía de arcabuceros castellano en la dicha ceca. Madrid, 23 de diciembre de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

Registro del Consejo de Hacienda del memorial remitido desde Trujillo por don Andrés de Villarán, superintendente de la ceca de esa ciudad, acerca del asalto de una compañía de arcabuceros a la Casa de la Moneda de Trujillo. Madrid, 23 de diciembre de 1641. AGS, CJH, leg. 818.

Libranza urgente de dineros en Badajoz para el Ejército de Extremadura ante un posible levantamiento o fuga de soldados. Badajoz, 24 de octubre de 1642. AGS, CJH, leg. 836.

Informe de don Jerónimo de Arredondo, superintendente de la Casa de la Moneda de Trujillo, al Consejo de Hacienda, sobre la puesta en funcionamiento de la ceca trujillana y otros aspectos. Trujillo, 9 de diciembre de 1651. AGS, CJH, leg. 975.

Carta del Marqués de Almonacid, del Consejo de Hacienda, a don Jerónimo de Arredondo..., Madrid, 1 de febrero de 1652. AGS, CJH, leg. 1017.

Cláusulas del asiento para la construcción de dos molinos monetarios en Trujillo. Madrid, 23 de abril de 1661. AGS, CJH, leg. 1130

Contaduría Mayor de Cuentas

Real Cédula para la provisión de veinte mil escudos al Ejército de Extremadura, y se insta a que se saquen de cualquier Renta Real otros cien mil. Madrid, 19 de noviembre de 1641. AGS, CMC, 3ª época, leg. 470, ff. 153r.-156v.

Archivo Histórico Nacional

Real Cédula en la que se ordena duplicar, mediante un resello, el valor de la moneda de vellón con valor de cuatro maravedís no acuñada en el Real Ingenio de la Moneda de Segovia, así como recoger y consumir todo el vellón que circula resellado, dando una compensación a sus dueños. Madrid, 11 de febrero de 1641. AHN, Consejos, lib. 1226, ff. 52-55.

Archivo Histórico de la Nobleza

Cartas del rey Felipe IV a su capitán general de Extremadura..., Madrid, 4 de octubre, 7 y 10 de noviembre, y 1 y 8 de diciembre de 1637. AHNob, Osuna, c. 245, doc. 436, 438, 440-441 y 445.

Correspondencia mantenida entre León Santos de Ayala y el [VIII] duque de Béjar..., Béjar, 12 de noviembre de 1637 a 5 de julio de 1640. AHNob, Osuna, c. 245, doc. 449-463.

Archivo Histórico Municipal de Trujillo

Libros de Acuerdos, sesiones del 23 y 27 de julio, 11, 16 y 23 de agosto de 1659.

Biblioteca Nacional de España

Ordenanza Militares otorgadas por Felipe IV en el año 1632. BNE, Mss. 9422.